



# BOLETIN OFICIAL

DE LA

## PROVINCIA DE PALENCIA

DEPÓSITO LEGAL. P.-1.-1958



SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas . . . . . 300

Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1.ª Instancia, Comarcas y Cámaras Oficiales, anual pesetas.. 375

Particulares, anual ptas... 450

Núm. suelto corriente, 5,00  
" " atrasado, 9,00

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa (Art. 2.º, núm. 1 y 3, del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 8,00 pesetas

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

### SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación. Teléfono 72 30 12

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil.

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado

Año XCIV

Lunes 5 de marzo de 1979

Núm. 28

## Administración Central

### MINISTERIO DE JUSTICIA

REAL DECRETO 342/1979, de 20 de febrero, legislativo sobre ampliación del ámbito de la Ley 62/1978, de 26 de diciembre. ("Boletín Oficial del Estado" número 50, de 27 de febrero de 1979).

La disposición final de la Ley sesenta y dos/mil novecientos setenta y ocho, de veintiséis de diciembre, de Protección Jurisdiccional de los derechos fundamentales de la persona, concede al Gobierno la facultad de incorporar al ámbito de protección de la misma, mediante Decreto legislativo, los nuevos derechos constitucionalmente declarados que sean susceptibles de dicha protección. La Constitución ya en vigor proclama en la sección primera del capítulo segundo del título primero una serie de derechos y libertades individuales, no comprendidos, algunos de ellos, en el ámbito de aplicación de la citada Ley sesenta y dos/mil novecientos setenta y ocho, y susceptibles en algún caso de la protección establecida en dicha norma legal. Por ello, y en tanto se lleve a cabo la elaboración de la definitiva regulación legal del procedimiento jurisdiccional de amparo o tutela de los derechos reconocidos por la Constitución, es procedente hacer extensiva la protección provisional de la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos setenta y ocho a nuevos derechos constitucionales susceptibles de la misma, antes de que transcurra el plazo límite de dos meses

establecido por la referida disposición final.

En su virtud, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado, a propuesta del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de febrero de mil novecientos setenta y nueve, en uso de la autorización concedida por la disposición final de la Ley sesenta y dos / mil novecientos setenta y ocho, de veintiséis de diciembre, y de conformidad con la misma.

#### DISPONGO:

Artículo único. — Quedan incorporados al ámbito de protección de la Ley sesenta y dos/mil novecientos setenta y ocho, de veintiséis de diciembre, los derechos al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, el secreto de las comunicaciones telefónicas y telegráficas, la libre circulación por el territorio nacional, la libre entrada y salida de España en los términos legales, la libertad de cátedra y la libertad sindical.

Dado en Madrid a veinte de febrero de mil novecientos setenta y nueve. — JUAN CARLOS. — El Ministro de Justicia, Landelino Lavilla Alsina.

800

### MINISTERIO DEL INTERIOR

ORDEN de 24 de febrero de 1979, por la que se regula el procedimiento a seguir en los expedientes tramitados al amparo del Real Decreto-ley 43/1978, de 21 de diciembre, por el que se reconocen beneficios económicos

a los que sufrieron lesiones y mutilaciones en la Guerra Civil española ("Boletín Oficial del Estado" número 51 de 28 de febrero de 1979).

Ilustrísimo señor:

Establecida por el Real Decreto-ley 43/1978, de 21 de diciembre, la concesión de beneficios económicos a los que sufrieron lesiones y mutilaciones en la Guerra Civil Española, es preciso dictar las normas de procedimiento que deberán regir la tramitación de los correspondientes expedientes.

En su virtud, y con base en la habilitación concedida por la disposición final cuarta de aquel Real Decreto-ley, este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

Artículo 1.º Las personas que se consideren incluidas en el ámbito de aplicación del Real Decreto-ley 43/1978, de 21 de diciembre, y por tanto con derecho a los beneficios económicos que en el mismo se establecen, deberán formular instancia dirigida al Director general de Política Interior, que se presentará en el Ayuntamiento del municipio en que se encuentre residiendo habitualmente el interesado, o en el Consulado respectivo, en el caso de que los solicitantes residan habitualmente en el extranjero.

Art. 2.º 1. Los solicitantes deberán acreditar su derecho acompañando a la instancia prueba documental de sus alegaciones, que podrían ser acta de notoriedad, si no fuera posible aportar otra. Sólo en casos excepcionales se podrá acompañar cualquier otro medio de prueba admitido en Derecho.

2. En todo caso, el solicitante debe-

rá unir a su instancia informe del Jefe local de Sanidad, descriptivo de las lesiones corporales o de las inutilizaciones debidas a enfermedad que afecten de modo permanente la integridad física a psíquica del causante. En el caso de los solicitantes residentes en el extranjero se acreditarán las lesiones corporales o las inutilizaciones mediante certificado médico.

3. A efectos de cumplimiento de lo establecido en el artículo undécimo del citado Real Decreto-ley, los solicitantes deberán adjuntar en su instancia certificado expedido por la Jefatura Militar Provincial de Mutilados de Guerra respectiva, que acredite su no pertenencia al Cuerpo de Caballeros Mutilados de Guerra por la Patria.

4. Los solicitantes que se hubieran acogido al sistema establecido en el Decreto 670/1976, de 5 de marzo, y Decreto 3025/1976, de 23 de diciembre, y opten por los beneficios regulados en el Real Decreto-ley 43/1978, de 21 de diciembre, unirán a sus instancias fotocopia de la resolución y título de beneficiario.

5. Los que se consideren comprendidos en lo dispuesto en la disposición adicional del Real Decreto-ley 43/1978, de 21 de diciembre, presentarán junto con su instancia las pruebas acreditativas de su parentesco con el causante, así como las pruebas médicas de la condición de inválido o inutilizado de aquél.

6. Los que se consideren incluidos en el último párrafo de la disposición adicional del Real Decreto-ley 43/1978, de 21 de diciembre, deberán acreditar, junto a las pruebas antes mencionadas, la condición de español durante la Guerra Civil.

Art. 3.º En los quince días siguientes a la presentación de la instancia y documentación, la Alcaldía la remitirá con su informe al Gobierno Civil. Cuando las solicitudes sean formuladas ante el Consulado, el Cónsul, dentro del mismo plazo, las cursará al Ayuntamiento del municipio donde el causante hubiera tenido su residencia habitual, para que por éste se eleve, igualmente en un plazo de quince días y con su informe, al Gobierno Civil.

Art. 4.º 1. En cada provincia actuará una Comisión de Calificación, presidida por el Secretario general del Gobierno Civil, y de la que formarán parte el Director de la Salud de la Delegación Territorial del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social, un Médico Militar perteneciente a la Junta de Clasificación y Revisión del Ejército de Tierra, un Técnico de Valoración de Minusválidos

del Servicio de Recuperación y Rehabilitación de Minusválidos Físicos y Psíquicos del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social, un Médico especializado en la determinación de la incapacidad producida por accidentes laborales del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social y un Médico perteneciente al Hospital Provincial especialista en la materia, nombrados por el Presidente de la Comisión a propuesta de los Delegados y Organismos respectivos. Actuará como Secretario un funcionario del Gobierno Civil, designado de igual forma.

2. Los facultativos integrantes de las Comisiones Provinciales de Calificación, constituidos en Tribunal Médico, procederán al reconocimiento de los solicitantes, cuyas instancias se hubieran recibido en los Gobiernos Civiles, a los que citarán previamente dichos Centros. A tal efecto, se reunirán en las Delegaciones Territoriales de Sanidad y Seguridad Social o, excepcionalmente, en el domicilio de los interesados cuya comparecencia no resulte posible por razón de su incapacidad.

Con respecto a los solicitantes residentes en el extranjero, este examen se realizará por el Médico adscrito al Consulado respectivo.

Para proceder a la calificación de las lesiones y mutilaciones alegadas por los solicitantes, los Tribunales Médicos en las provincias y los Médicos adscritos a los Consulados se atenderán al cuadro que figura como anexo a la presente disposición.

3. Simultáneamente, los Gobiernos Civiles llevarán a cabo las actuaciones administrativas que consideren pertinente para reunir la información necesaria, a efectos de comprobar si efectivamente la disminución de facultades fue debida a las lesiones o inutilizaciones a que se refiere el art. 1.º del Real Decreto-ley 43/1978, de 21 de diciembre, incorporando dicha información al expediente o haciendo constar, en su caso, el resultado negativo de las gestiones pertinentes.

4. Las Comisiones Provinciales elevarán propuesta de resolución individualizada a la Dirección General de Política Interior, quien, previa la tramitación que corresponda, a través de su Secretaría General, resolverá sobre la clasificación y grado asignado al solicitante, notificándolo a los Servicios correspondientes del Ministerio de Hacienda.

5. Las resoluciones adoptadas por la Dirección General de Política Interior pondrán fin a la vía administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 24 de febrero de 1979. —  
Martín Villa.

Ilmo. Sr. Director general de Política Interior.

813

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

ORDEN de 19 de febrero de 1979, por la que se actualiza el módulo de viviendas de protección oficial, Grupo I y Grupo II. ("Boletín Oficial del Estado" número 50, de 27 de febrero de 1979).

Ilustrísimos señores:

La normativa reguladora de las viviendas de protección oficial, Grupo I y Grupo II, prevé, entre las medidas destinadas a asegurar el normal desarrollo de los programas de construcción, la periódica actualización del módulo.

La presente disposición se dirige, pues, a actualizar los módulos establecidos en las Ordenes de 6 de febrero de 1978 para tales viviendas, con el fin de acomodarlas a los nuevos índices elaborados por el Comité Superior de Precios de Contratos del Estado.

Por otra parte, y al objeto de unificar el criterio de revisión del módulo de los programas anteriores al Real Decreto-ley 31/1978, de 31 de octubre, y del establecido en el Real Decreto 3148/1978, de 10 de noviembre, se simplifican los módulos especiales para aquellas promociones que se encuentren en distintas fases de ejecución en el momento de la publicación de la presente disposición, simplificación que viene además aconsejada en cuanto que las distintas clasificaciones actualmente existentes de vivienda de protección oficial, una vez transcurrido el plazo establecido en la disposición transitoria primera del Real Decreto ley antes citado, se convertirán en regímenes de protección a extinguir, sin que puedan suscitarse, en consecuencia, nuevas promociones acogidas a la legislación anterior.

Asimismo, se modifican los grupos provinciales al objeto de adecuarlos a la estructura real de coste de materiales de construcción y mano de obra.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

### I. Actualización del módulo

Artículo 1.º A los efectos de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 5.º del Reglamento de Viviendas de Pro-

tección Oficial, se establecen los módulos que a continuación se indican, para cada uno de los tres grupos de provincias siguientes, que regirán durante todo el año 1979.

Grupo A: Módulo, 7.876 (siete mil ochocientos setenta y seis) pesetas.

Provincias de:

Alava.	Navarra.
Barcelona.	Oviedo.
La Coruña.	Santander.
Guipúzcoa.	Vizcaya.
León.	Zaragoza.
Madrid.	

Grupo B: Módulo, 7.034 (siete mil treinta y cuatro) pesetas.

Provincias de:

Albacete.	Málaga.
Alicante.	Murcia.
Almería.	Orense.
Baleares.	Palencia.
Burgos.	Las Palmas.
Cádiz.	Pontevedra.
Castellón.	Salamanca.
Córdoba.	Sta. Cruz de Tenerife.
Gerona.	Segovia.
Granada.	Sevilla.
Guadalajara.	Tarragona.
Huelva.	Valencia.
Huesca.	Valladolid.
Jaén.	Zamora.
Lérida.	Ceuta.
Logroño.	Melilla.
Lugo.	

Grupo C: Módulo, 6.533 (seis mil quinientas treinta y tres) pesetas.

Provincias de:

Avila.	Cuenca.
Badajóz.	Soria.
Cáceres.	Teruel.
Ciudad Real.	Toledo.

A los módulos anteriores les son de aplicación los coeficientes establecidos en el artículo 1.º del Decreto 3474/1974, de 20 de diciembre, para la determinación del coste de ejecución material por metro cuadrado de las viviendas de los Grupos I y II.

Art. 2.º Los módulos fijados en el artículo 1.º de esta Orden serán de aplicación a todas las viviendas que se califiquen provisionalmente a partir de la fecha de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado", así como también a las que se califiquen definitivamente, siempre que las solicitudes de calificación definitiva se presenten por los promotores dentro del plazo y que las correspondientes calificaciones provisionales hubieran sido otorgadas con posterioridad al 1 de junio de 1978.

Art. 3.º El precio máximo de venta de las viviendas del Grupo I, que se promuevan al amparo de la presente disposición, así como las del Grupo II

que no hubiesen iniciado su construcción a la entrada en vigor de la Orden de 6 de febrero de 1978, será el que esté vigente en el momento en que se produzca la determinación de las obras, entendiéndose cumplida dicha condición al finalizar el plazo de ejecución establecido en la calificación provisional o en las prórrogas reglamentariamente concedidas en su caso, cualquiera que sea el momento en que se produzca la venta de las viviendas.

## II. Revisión de los presupuestos protegibles y de los precios de venta de las viviendas

Art. 4.º Los promotores de viviendas de los Grupos I y II que las hubiesen promovido al amparo de las Ordenes de módulos de 1978 o de años anteriores y a las que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 2.º, no les fuese de aplicación el módulo actualizado, y que no tuvieran presentada en la fecha de publicación de la presente Orden la solicitud de calificación definitiva, podrán solicitar, ante las respectivas Delegaciones Provinciales de este Departamento la revisión del presupuesto protegible y de los precios de venta y acceso diferido a la propiedad.

Las solicitudes de revisión se formalizarán en el plazo de sesenta días hábiles, a partir de la fecha de publicación de esta Orden, en impreso oficial, por la totalidad de las viviendas a que cada expediente de promoción se refiera, salvo en los supuestos de división en fases, debidamente autorizadas mediante resolución o admitidas por las Delegaciones Provinciales al recibir los diferentes partes de ejecución de obras, en las que se estará a lo dispuesto en el artículo 7.º de la presente Orden.

Para que proceda la revisión que por esta Orden se regula, será preciso que las viviendas para las que se solicita se hallen dentro del plazo de ejecución fijado en la cédula de calificación provisional o de sus prórrogas reglamentariamente concedidas.

No obstante, respecto de las viviendas promovidas al amparo de las Ordenes de módulos de 1976 o de años anteriores, sólo serán susceptibles de revisión los precios de venta de aquellas viviendas que no hubiesen sido objeto de enajenación o no se hubieran percibido cantidades a cuenta de las mismas, siendo de aplicación a las demás la revisión contenida en el artículo 3.º de la presente disposición.

Art. 5.º La revisión a que se refiere el artículo anterior se efectuará, en el caso de viviendas con calificación provisional anterior al 1 de junio de 1978, mediante la aplicación de los mó-

dulos que a continuación se indican para cada clasificación provincial:

Grupo A: 7.532 pesetas

Grupo B: 6.709 pesetas.

Grupo C: 6.298 pesetas.

A los módulos anteriores les son de aplicación los coeficientes establecidos en el artículo 1.º del Decreto 3474/1974, de 20 de diciembre, para la determinación del coste de ejecución material por metro cuadrado de las viviendas de los Grupos I y II.

Art. 6.º Para la revisión de los presupuestos protegibles aprobados en las cédulas de calificación provisional, el módulo que corresponda según lo dispuesto en la presente Orden será aplicado con arreglo a las normas del artículo 5.º del citado Reglamento de Viviendas de Protección Oficial.

Sobre la base del presupuesto protegible, revisado según lo dispuesto en el párrafo anterior, se determinarán, en las viviendas que se cedan en acceso diferido a la propiedad, las cantidades que el concesionario deberá pagar al cedente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 132 del citado Reglamento.

Art. 7.º A las viviendas que formen parte integrante de promociones cuyo desarrollo se efectúe por fases, con arreglo a programas y calendarios de ejecución previamente aprobados, les serán de aplicación las revisiones que por la presente Orden se regulan, siempre que en la fecha de su publicación las obras de la fase a que pertenezcan las viviendas se hallasen iniciadas y dentro del plazo de ejecución o de sus prórrogas reglamentariamente concedidas.

A las viviendas incluidas en fases que en la indicada fecha no tuvieran iniciadas las obras les será de aplicación el módulo establecido en el artículo 1.º, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

—Que las obras se hallasen sin iniciar de conformidad con los programas y calendarios de ejecución previamente aprobados.

—Que no se hubiese concertado la venta de las viviendas ni recibido cantidades a cuenta del precio, cuando se trate de viviendas del Grupo I, promovidas al amparo de la Orden de módulos del año 1976 o anteriores.

Art. 8.º Las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo resolverán sobre las peticiones formuladas, y, en caso de que se cumplan los requisitos y condiciones establecidos en esta Orden, otorgarán la revisión, señalando los módulos que han de ser aplicados pa-

ra determinar el presupuesto protegible y los precios de las viviendas.

Contra las denegaciones de revisión procederán recursos de alzada ante la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo.

#### DISPOSICION ADICIONAL

Unica. — Los aumentos de renta para las viviendas de protección oficial que se encuentren alquiladas en la fecha de publicación de esta Orden serán exigibles, como consecuencia de la variación del módulo, a partir del 1 de abril de 1979, de acuerdo con la disposición primera del artículo 122 del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial, respetando en todo caso los límites establecidos en el artículo 1.º del Real Decreto 3/1978, de 4 de enero, cuya vigencia ha sido prorrogada por el Real Decreto-ley 48/1978, de 26 de diciembre.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

Unica. — Quedan a salvo los derechos adquiridos por cuantas personas resultaren afectadas por el cambio de categoría provincial a que se refiere el artículo 1.º de la presente disposición, así como los adquiridos por quienes, al amparo de las Ordenes de módulos de años anteriores, suscribieron contratos de compraventa, promesa de venta o hubiesen entregado cantidades a cuenta del precio de venta de las viviendas.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado", si bien sus efectos se aplicarán retroactivamente a partir de 1 de enero de 1979.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid 19 de febrero de 1979. — Garrigues Walker.

Ilmos. Sres. Subsecretarios del Departamento y Directores generales de Arquitectura y Vivienda y del Instituto Nacional de la Vivienda.

801

## Administración Provincial

### Diputación Provincial de Palencia

SECRETARIA GENERAL

#### ANUNCIO DEVOLUCION DE FIANZA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, en el plazo de quince días hábiles desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden presentar reclamaciones en las Oficinas de esta Diputación, quienes creyeran tener algún derecho exigible a don Pablo Revilla Moratínos, contratista del suministro de carne de pollo, para los establecimientos de la Ciudad Asistencial San Telmo, según adjudicación del concurso, acordada por el Pleno de la Corporación, en sesión de fecha 11 de enero de 1978, en la garantía definitiva de 24.000 pesetas, que tiene prestadas por el referido contrato.

Palencia 27 de febrero de 1979. — El Secretario General, Gonzalo Estébanez Fontaneda.

782

### JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL PALENCIA

Don José - Luis Gómez - Rivera Benítez, Secretario de la Junta Electoral Provincial de Palencia.

Certifico: Que la Junta Electoral Provincial de Palencia, y una vez nombrados Vocales, en uso de las facultades conferidas en el artículo 8.º, apartado tres del Real Decreto-Ley 20/77, de 18 de marzo, sobre Normas Electorales, ha quedado constituida de la siguiente forma.

#### PRESIDENTE:

Ilmo. Sr. D. Ramón Bermúdez Couso, Presidente de la Audiencia Provincial de Palencia.

#### VOCALES:

Vicepresidente primero, Ilmo. señor don Félix Andrés Velasco, Magistrado de la Audiencia Provincial.

Vicepresidente segundo, Ilmo. señor don José Larrumbe Rodríguez, Magistrado de la Audiencia Provincial.

Ilmo. Sr. D. José Redondo Araoz, Magistrado, Juez de primera instancia e instrucción número dos de los de Palencia.

Ilmo. Sr. D. Simón Velasco Merino, Decano del Ilustre Colegio de Abogados de Palencia.

D. Victorino Hornillos González, Notario más antiguo con residencia en esta ciudad.

D. Máximo Herreros Fernández, Delegado de Estadística de Palencia.

Doña Angeles Rodríguez Arango, Catedrático de la Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de E. G. B.

Doña Rosario Corral Castanedo, Catedrático y Directora de la Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de E. G. B.

Doña Juliana - Luisa González Hurtado, Catedrático y Académico de número de la Institución Tello Téllez de Meneses.

#### SECRETARIO:

Don José - Luis Gómez - Rivera Benítez, Secretario de la Audiencia Provincial de Palencia.

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente con el V.º B.º del Ilmo. señor Presidente, que firmo en Palencia a veintisiete de febrero de mil novecientos setenta y nueve. — El Secretario, José-Luis Gómez-Rivera Benítez.—V.º B.º: El Presidente, Ramón Bermúdez Couso.

811

### DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO

#### ASUNTOS GENERALES

*Vacantes de Auxiliares de Recaudación en la zona recaudatoria de Cervera de Pisuerga*

Con motivo de las vacantes producidas en la Zona Recaudatoria de Cervera de Pisuerga de Auxiliar de 1.ª categoría y de 3.ª, a cubrirse de acuerdo con lo establecido en el artículo 43 del Estatuto Orgánico de la Función Recaudatoria y del Personal Recaudador del Ministerio de Hacienda de 19-12-69, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12, apartado E) de la Ordenanza Laboral de Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado de 29-2-72, y dado que han de ser cubiertas en principio por personal censado de otras zonas recaudatorias incluidas en el censo a que alude la Ordenanza de la Presidencia del Gobierno de 5-2-44, por la presente se convocan las vacantes de dichas plazas aludidas, dándose el plazo de un mes, a partir de la publicación de la presente nota - anuncio de este Organismo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los auxiliares que puedan optar a ellas tramiten la solicitud correspondiente acompañada de los documentos a que alude el citado apartado E) del artículo 12 de la Ordenanza Laboral referenciada. Asimismo que el concurso de prueba de aptitud para ello se reali-

zará ante el Tribunal a que se refiere el apartado G) del susodicho artículo 12.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos oportunos. Palencia 24 de febrero de 1979. — El Delegado de Trabajo, Diego Ortega Leiva. 786

## DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO

### CONVENIOS COLECTIVOS

Exped. núm. 156/17/78

"H. y Asistencia"

VISTO el expediente del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito provincial, para el Sector de "Hospitalización y Asistencia" y,

RESULTANDO: Que con fecha 18 de enero del año actual, tuvo entrada en esta Delegación el texto definitivo del citado Convenio Colectivo y demás documentación complementaria, suscrito, de una parte, por la representación de las Centrales Sindicales de CC.OO. y U.G.T., y de otra, por la representación de los empresarios del Sector, previas las negociaciones llevadas a efecto por la Comisión Deliberante designada al efecto y al objeto de proceder a la homologación del mismo.

RESULTANDO: Que a dicho expediente se une los impresos hojas estadísticas normalizadas del Convenio, modelos I y IV, que tienen entrada en esta Delegación con fecha 21 del actual, en los que se hacen constar que los incrementos salariales convenidos superan el crecimiento salarial de referencia fijado por el art. 1.º del Decreto-Ley 49/1978, de 26 de diciembre, y que en cuanto a su distribución se ha tenido en cuenta lo dispuesto en el artículo 4.º del mismo, así como lo establecido en el artículo 7.º del Decreto 43/1977, de 25 de noviembre.

RESULTANDO: Que en la tramitación de este expediente se han observado todas las prescripciones legales y reglamentarias de aplicación.

CONSIDERANDO: Que la competencia para conocer de lo acordado por las partes en Convenio Colectivo en las partes en Convenio Colectivo en orden a su homologación, le viene atribuida a esta Delegación por el art. 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, y por el art. 12 de la O. M. de 21-1-74, y por el art. 12 de la O. M. de 21-1-74, competencia que se extiende a disponer, en su caso, la inscripción del Convenio en el Registro de esta Delegación y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

CONSIDERANDO: Que el acuerdo objeto de estas actuaciones se ajusta a los preceptos reguladores contenidos en el Decreto-Ley 43/1977, de 25 de noviembre, en el Real Decreto 3287/1977, de 19 de diciembre y en el Real Decreto 217/1979, de 19 de enero, y como quiera que en el texto del Convenio pactado no se observan cláusulas que contravengan disposiciones de derecho necesario y de obligada observancia, procede su homologación, con la advertencia prevista en el artículo 5.2 y 7.º del Real Decreto-Ley 43/1977, de 25 de noviembre y lo determinado en su caso, en el art. 10.º del mismo.

VISTOS los preceptos legales citados y los demás de general aplicación.

Esta Delegación de Trabajo,

ACUERDA:

Primero: Homologar el Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito provincial para el Sector de "Hospitalización y Asistencia", suscrito el 16 de enero del año actual por la representación, respectivamente, de las Centrales Sindicales de CC. OO. y U.G.T., de una parte, y de la otra, por la representación de los empresarios del Sector, haciéndose la advertencia de que ello se entiende sin perjuicio de los efectos prevenidos en el art. 5.2 y 3, y en los artículos 7.º y 10.º del Real Decreto-Ley 43/1977, de 25 de noviembre.

Segundo: Conforme lo dispuesto en el artículo 10.º del Real Decreto-Ley 43/1977, de 25 de noviembre, las empresas para las que la tabla salarial de este Convenio supongan la superación de los criterios salariales de referencia, deberán notificar a esta Delegación, en el plazo de quince días, su adhesión o separación del mismo.

También deberá notificarse la decisión adoptada a la representación de los trabajadores afectados.

Tercero: Notificar esta Resolución a las representaciones de los trabajadores y de las empresas en la Comisión Deliberadora, haciéndoles saber que de acuerdo con el artículo 14.º de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, por tratarse de Resolución homologatoria, no cabe recurso alguno contra la misma en vía administrativa.

Cuarto: Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y su inscripción en el Registro correspondiente.

Así lo acuerdo mando y firmo, en Palencia a veintiuno de febrero de mil novecientos setenta y nueve. — El Delegado de Trabajo en funciones, Antonio Cano Santayana Ortega.

Texto del Convenio Colectivo Sindical de trabajo, de ámbito provincial, para la actividad de Establecimientos de Hospitalización

### CAPITULO I

#### Objeto y extensión

Artículo 1.º.—*Ambito de aplicación territorial y funcional* — El presente Convenio Colectivo será de aplicación en la provincia de Palencia y afecta a todas las empresas que se rigen por la Ordenanza Laboral de Establecimientos Sanitarios de Hospitalización, Consulta y Asistencia, aprobada por Orden Ministerial de 25 de noviembre de 1976.

Artículo 2.º.—*Vigencia del Convenio*. — La duración del Convenio se fija en un año, considerándose su entrada en vigor el día 1 de agosto del año 1978, con independencia de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con las salvedades que puedan determinarse.

Artículo 3.º.—*Ambito personal* — Estarán sujetos a las estipulaciones de este Convenio todos los trabajadores, fijos o eventuales, que presten servicios en las empresas de actividades sanitarias comprendidos en los establecimientos que determina el artículo 1.º.

### CAPITULO II

#### Organización del Trabajo

Artículo 4.º.—*Jornada de Trabajo*. — La jornada de trabajo en los establecimientos de hospitalización y asistencia será de cuarenta y cuatro horas semanales, con ocho horas diarias, excepto los sábados, en los turnos que apruebe la Delegación Provincial de Trabajo, respetándose, en todo caso, la inferior jornada de que venga disfrutando determinado personal.

Quienes, por la índole del trabajo, vengán realizando jornada de 48 horas semanales, voluntariamente procurarán continuar con dicha jornada, evitando así los problemas que supondría la estricta aplicación del horario indicado en el párrafo anterior. En todo caso, como es natural, las horas de exceso se pagarán como extraordinarias.

Al igual que venía haciéndose, las empresas se obligan a organizar el trabajo en turnos de día y noche, respetando las condiciones vigentes en esta materia. Solo por circunstancias urgentes y muy justificadas se podrán modificar los horarios de trabajo.

En las jornadas continuadas de ocho horas, se concederá al personal un descanso de treinta minutos.

Artículo 5.º.—*Festividades*. — Los domingos y días festivos se concederá

a todo el personal una hora para el cumplimiento de sus deberes religiosos, computable como jornada, sin perjuicio del día de descanso semanal a que por Ley tiene derecho.

### CAPITULO III

#### Condiciones económicas

Artículo 6.º.—*Cuadro Salarial.* — La tabla de salarios de este Convenio afecta por igual a todos los trabajadores a que se refiere, quedando establecida como a continuación se determina:

CATEGORIA PROFESIONAL	Salario Convenio
Médico Interno Residente ... ..	35.840
Ayudante Técnico Sanitario ...	
Comadronas y Enfermeras con Título ... ..	29.130
Asistente Social ... ..	29.130
<i>Personal Subalterno Sanitario</i>	
Sanitario, Mozo de Clínica, Ayu- dante Sanitario, Cuidadores o Auxiliares de Clínica ... ..	21.200
<i>Personal de Cocina.</i>	
Cocinero (a) ... ..	23.030
Ayudante de Cocina ... ..	21.200
Fregadora ... ..	21.200
Jefe de Economato ... ..	23.030
<i>Personal de Servicios Generales.</i>	
Encargado (a) de Servicios ...	24.860
Planchadora, Lavandera, Costu- rera, Camarera, Limpiadora...	21.200
<i>Personal de Oficios Varios</i>	
Mecánico Calefactor ... ..	24.860
Calefactor ... ..	21.200
Conductor con permiso C o D ..	24.860
Conductor con permiso B ... ..	23.030
Electricista, Fontanero, Pintor, Carpintero, Albañil ... ..	24.860
Barbero ... ..	24.860
Conserje ... ..	24.860
Jardinero, Hortelano, Vaquero...	23.030
Sastre y Zapatero ... ..	23.030
Portero, Vigilante nocturno, Vi- gilante y Ordenanza ... ..	21.200
Telefonista y Ascensorista ... ..	21.200
Ayudantes y Mozos ... ..	21.200
<i>Personal de Comedor</i>	
Camarero ... ..	21.200
<i>Personal Administrativo</i>	
Jefe de Personal ... ..	32.180
Administrador ... ..	32.180
Jefe de Contabilidad ... ..	30.350
Oficial Administrativo de 1.ª ...	28.520
Oficial Administrativo de 2.ª ...	26.690
Auxiliar Administrativo ... ..	24.860

La citada tabla salarial tiene efecto hasta el 31 de diciembre de 1978. A partir del 1 de enero de 1979, los sa-

larios se incrementarán en un 6 % sobre la totalidad de los salarios de cada Centro, calculados según la presente tabla, repartiéndose dicho incremento el 50 % en subida lineal y el otro 50 % directamente proporcional a los expresados salarios de convenio. En ningún caso dicho incremento podrá ser inferior a 1.500 pesetas brutas.

Los trabajadores menores de 18 años, percibirán el salario mínimo interprofesional vigente en cada momento, fijado en atención a su edad.

Los Psicólogos tendrán la misma evolución y sueldo que los médicos.

Artículo 7.º.—*Horas extraordinarias.* — Las horas extraordinarias se abonarán teniendo en cuenta los nuevos salarios convenidos, con los recargos que señalan las disposiciones vigentes sobre el salario-hora individual.

Artículo 8.º.—*Manutención y alojamiento.* — Al personal afectado por este Convenio, que gozase de beneficios de manutención y alojamiento en régimen total o parcial, le serán efectuadas —en sus correspondientes salarios— las siguientes deducciones:

Personal interno, 2.500 pesetas mensuales.

Personal semi-interno, 1.700 pesetas mensuales.

El personal de cocina, en todas sus categorías, tendrá derecho a las comidas que hayan de efectuarse durante el horario de permanencia habitual en el trabajo, sin detrimento alguno del salario.

Artículo 9.º.—*Gratificaciones.* — Los trabajadores fijos afectados por este convenio percibirán tres gratificaciones extraordinarias, en marzo, julio y Navidad, cada una de ellas de 30 días del salario pactado en el presente texto más antigüedad, sin incluirse plus de asistencia.

Para los trabajadores eventuales serán prorrateables, de acuerdo con el tiempo trabajado en la empresa, computándose las fracciones de mes como meses completos.

Artículo 10.—*Vacaciones.* — El período de vacaciones anuales retribuidas será de 30 días naturales para todo el personal.

Artículo 11.—*Licencias.* — Se concederán permisos y licencias sin descuento alguno del sueldo o salario real en la cuantía y concepto que a continuación se señala, a todo el personal que se halle prestando servicios en la empresa en el momento de su solicitud:

a) En caso de fallecimiento o enfermedad grave de cónyuge, ascendientes, descendientes, padres o hijos políticos o hermanos, hasta tres días naturales.

Tendrá consideración de enfermedad grave cualquier intervención de cirugía mayor.

b) En los mismos casos, respecto a tíos, sobrinos o hermanos políticos, hasta dos días.

c) En el caso de alumbramiento de la esposa, hasta tres días.

d) Por matrimonio, diecisiete días.

e) Por boda de hijo o hermano, un día natural ampliable a tres en casos justificados por la distancia.

f) Por el tiempo indispensable, o el que legalmente se determine en cada caso, para el cumplimiento de un deber público de carácter personal e inexcusable, teniendo esta consideración la asistencia a los Tribunales de Justicia.

En los casos recogidos en los apartados a) y c), las licencias podrán ser ampliables hasta siete días, en casos especiales y suficientemente justificados.

Artículo 12.—*Antigüedad.* — A partir de la entrada en vigor del presente convenio, se abonarán premios de antigüedad consistentes en trienios del cinco por ciento, mensualmente, computándose con este porcentaje hasta un tope máximo del 60 por 100; con el mismo porcentaje del 5 por 100 se computarán todos los trienios que el personal tenga devengados.

Artículo 13.—*Fiestas laborables.* — El personal que por necesidades del servicio haya de trabajar en día festivo, podrá optar por percibir las retribuciones con los recargos que la legislación laboral vigente tiene señalados o por disfrutar un descanso compensatorio dentro de los treinta días naturales siguientes.

Artículo 14.—*Bajas por enfermedad.* — Las empresas garantizarán el salario de cotización en los casos de baja por enfermedad, desde la fecha en que ésta se produzca y con un máximo de 120 días por año natural, abonando el complemento necesario entre la indemnización del Seguro Obligatorio de Enfermedad y la base de cotización de sus trabajadores. En los cuatro primeros días, se estará a lo dispuesto en la legislación social sobre esta materia.

Artículo 15.—*Bajas por accidente.* — En los casos de baja por accidente laboral, la empresa garantizará el salario real por este concepto, abonando desde el primer día de la baja la diferencia existente entre la prestación que conceda la Entidad aseguradora y la totalidad de los salarios que percibiera el trabajador.

Artículo 16.—*Prendas de trabajo.* — Se aplicará lo dispuesto en el artículo 69 de la vigente Ordenanza Laboral, facilitándose al personal afectado dos

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

DEPÓSITO LEGAL. P.-1.-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Separata del número 28 correspondiente al día 5 de marzo de 1979

### Junta Electoral de Zona de Cervera de Pisuerga

Don Ricardo Alvarez Sastre, Secretario de la Junta Electoral de Zona de Cervera del Río Pisuerga.

CERTIFICO: Que en la sesión celebrada por esta Junta Electoral en el día de hoy, veintiséis de febrero de mil novecientos setenta y nueve, se ha acordado la publicación de las candidaturas proclamadas en este día, y que son las siguientes, por orden alfabético y con expresión de número de presentación:

#### CANDIDATURAS PARA CONCEJALES DE AYUNTAMIENTOS

##### AGUILAR DE CAMPOO:

#### CANDIDATURA DE AGRUPACION CIUDADANA LOCAL (Agrupación de Electores). Número 7.

- 1.—Jesús García Benito
- 2.—José Toribio Millán
- 3.—José-Luis Fernández Martín
- 4.—Asterio Amo García
- 5.—Gabriel Gutiérrez Fernández
- 6.—Aquilino González Arce
- 7.—José-Antonio Blanco López
- 8.—Enrique Blanco Ruiz
- 9.—José Miguel Ortega Gómez
- 10.—Juan-José Ramos Millán
- 11.—Alberto Alvarez Ruiz
- 12.—Clemente Cagigal Herrero
- 13.—Atilano Gutiérrez Gómez

#### CANDIDATURA DE UNION DE CENTRO DEMOCRATICO Número 12

- 1.—Jesús M.<sup>a</sup> de Castro Asensio
- 2.—José-Luis Ruiz del Olmo
- 3.—Eutiquio Alvarez Pérez
- 4.—Fernando Pajares Gutiérrez
- 5.—M.<sup>a</sup> Jesús Serna Villanueva
- 6.—Gregorio-Francisco García García
- 7.—Eduardo Revilla de Cos
- 8.—Agustín Merino García
- 9.—Abilio García del Barrio
- 10.—Delfín Polanco Vielba
- 11.—Neófito Martín Millán
- 12.—Dionisio Ruiz Cuesta
- 13.—José Rodríguez Mojeda
- 14.—José-Antonio Rojo San Millán

#### CANDIDATURA DE COALICION DEMOCRATICA Número 98

- 1.—Emilio Astruga Rodríguez
- 2.—Moisés Herráez Naval
- 3.—José-Luis Arroba Arce
- 4.—Teresa Rodríguez Rodríguez
- 5.—Angel-Ramón Gama Alvarez
- 6.—José-Luis Soria Toca
- 7.—J. Antonio Esteban Pajares

- 8.—Balbino Cábria García
- 9.—Antonio Mach Molins
- 10.—José-Luis Abad Costana
- 11.—Neffalí Tejedor Santos
- 12.—Vidal García García
- 13.—Antolín Malanda Ruiz

#### ALAR DEL REY

#### CANDIDATURA DE AGRUPACION DE ELECTORES

Número 111

- 1.—Mauricio Páramo Hidalgo
- 2.—Cesáreo García Ríos
- 3.—M.<sup>a</sup> Begoña Rodríguez Hernando
- 4.—Germán Ruiz Gutiérrez
- 5.—Miguel Fernández Gutiérrez
- 6.—Julián Herrán Rincón
- 7.—Angel Corral Pérez
- 8.—Teodoro-Jesús Bravo Requejo
- 9.—Eraclio Prieto Martín

#### CANDIDATURA DEL PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL

Número 119

- 1.—Ignacio Domínguez Garrido
- 2.—Aurora Merchán Martín
- 3.—Gregorio García Santos
- 4.—Domingo Marcos Cosío
- 5.—Primitivo Freijoo Delgado
- 6.—Jesús San Millán Leras
- 7.—Albino Miguel Estébanez
- 8.—Julián Dujo Villarroel
- 9.—Félix Torres Bravo

#### AYUELA DE VALDAVIA

#### CANDIDATURA DE AGRUPACION DE ELECTORES

Número 109

- 1.—Constantino Villegas Gutiérrez
- 2.—Evelio Fernández Rodríguez
- 3.—Andrés Rodríguez Noriega
- 4.—Ramón Herrero Aparicio
- 5.—Germán Berrueco Fernández

#### BARRUELO DE SANTULLAN

#### CANDIDATURA DE UNION DE CENTRO DEMOCRATICO

Número 11

- 1.—Eloy Alvarez Abad
- 2.—Felipe Matabuena Calvo
- 3.—Asperino Montiel García
- 4.—Salvador Montes Roldán
- 5.—Luis-Angel Maestro Guerra
- 6.—Herminio Sierra Calderón
- 7.—Jesús García Iglesias
- 8.—Eliás Gregorio Cuesta
- 9.—José Duque Santiago
- 10.—Francisco Pérez Blanco
- 11.—Marcelino García Polanco

## CANDIDATURA DEL PARTIDO COMUNISTA DE ESPAÑA

Número 4

- 1.—Guillermo Abad Menaza
- 2.—Luis Rodríguez Pascual
- 3.—Antonino Cardero Porras
- 4.—José-Antonio Estébanez Abad
- 5.—M.<sup>a</sup> Luisa Iglesias San Millán
- 6.—Pedro Ruiz Revilla
- 7.—Antonio Gutiérrez Abad
- 8.—Luis Fernández Fernández
- 9.—Martín Benito Alonso
- 10.—Bautista Maza Ibáñez
- 11.—Arturo Pérez González

## SUPLENTE

Pablo García Ramos

## CANDIDATURA DEL PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL

Número 120

- 1.—Clerencio Rebolledo Morante
- 2.—Paulino Boada Cuevas
- 3.—Clemente Moreno Sierra
- 4.—Fernando Polanco San Millán
- 5.—Constantino Gutiérrez González
- 6.—Manuel Moreno Sierra
- 7.—Pedro Revilla Rodríguez
- 8.—Tomás Renedo Rojas
- 9.—Ramón Ruiz Revilla
- 10.—Teodoro García Palacios
- 11.—César García Aparicio

## SUPLENTE

Eduardo Villacorta del Blanco  
 Jesús Rodríguez Prada  
 Francisco Vielba Redondo  
 Manuel Benítez Vernal

## BASCONES DE OJEDA

## CANDIDATURA DE UNION DE CENTRO DEMOCRATICO

Número 94

- 1.—Adrián Merino Merino
- 2.—Enrique Bravo Gordo
- 3.—Antonio Cosgaya Bravo
- 4.—Félix Bravo López
- 5.—Jaime Gordo Bravo
- 6.—Herminio Bravo Bravo
- 7.—Lucinio Bravo Vallejo
- 8.—Jesús Bravo Val

## BERZÓSILLA

## CANDIDATURA DE AGRUPACION DE ELECTORES

Número 62

- 1.—Juan-Manuel Díaz López
- 2.—Alpiniano Fernández Gil
- 3.—Francisco López García
- 4.—Miguel Angel Peña Gonzalo
- 5.—Evencio Serrano Bárcena

## CANDIDATURA DEL PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL

Número 121

- 1.—Eleuterio de la Arena Serrano
- 2.—Julián Fernández Muñoz
- 3.—José María Fernández Muñoz
- 4.—Eugenio Sánchez López
- 5.—José-Ignacio Serrano Bárcena

## BRAÑOSERA

## CANDIDATURA DE AGRUPACION DE ELECTORES

Número 127

- 1.—Benjamín Vélez Rubio
- 2.—Fidel Fernández González
- 3.—Serafín del Río Pérez
- 4.—Pedro Otaola Herrero
- 5.—Gonzalo Cortés Vigil
- 6.—Francisco Martín Montes
- 7.—Urbano González Llorenté

## BUENAVISTA DE VALDAVIA

## CANDIDATURA DE UNION DE CENTRO DEMOCRATICO

Número 12 bis

- 1.—José-Antonio Mata González
- 2.—José-Luis Herrero Baños
- 3.—Salvador Gutiérrez Herrero
- 4.—Angel Morante Vélez
- 5.—Emiliano Salvador Martín
- 6.—Clemente Pastor Fraile
- 7.—Justiniano Arroyo Martín

## CASTREJON DE LA PEÑA

## CANDIDATURA DE ESPIGAS Y CARBON INDEPENDIENTES (Agrupación de Electores). Número 99

- 1.—Segismundo Zumalacárregui González
- 2.—Manuel-Ignacio Corral Moro
- 3.—Fortunato Narganes Narganes
- 4.—Euxiquio Merino Vega
- 5.—José-Máximo de Pablos Fuente
- 6.—Donino Calvo Peláz
- 7.—José-Antonio Narganes González
- 8.—Pablo Arto Valbuena
- 9.—Esteban de los Ríos Marina
- 10.—Porfirio de la Hera Arriba

## CANDIDATURA DEL PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL

Número 118

- 1.—Julián Macho Peláz
- 2.—Francisco Muñoz Ortega
- 3.—Argimiro Pérez Vega
- 4.—Lorenzo Fernández González
- 5.—Pedro González Marcos
- 6.—Avelino Sáiz González
- 7.—Natalio de Castro Cimarra
- 8.—Jesús de la Hera del Amo
- 9.—Teodoro Narganes Llana

## SUPLENTE

Anastasio Canduela Francisco  
 José-Angel Pérez Vega  
 Luis Val Macho

## CERVERA DEL RIO PISUERGA

## CANDIDATURA DE ELECTORES INDEPENDIENTES

(Agrupación de Electores). Número 115

- 1.—José-Luis Sardina del Río
- 2.—Enrique González Barona
- 3.—Mariano Rueda Vélez
- 4.—José-Luis de la Hera Muñoz
- 5.—Felipe Iza Sorondo
- 6.—Pablo Gómez Canto
- 7.—Enrique Fernández Mier
- 8.—José González Pereira
- 9.—Angel Michelena Castañeda
- 10.—Justo García Diez
- 11.—José-Luis Medina Gallo
- 12.—Andrés Gómez Roldán
- 13.—María-Sol García Henares
- 14.—José Luis Monge Merino
- 15.—Isidoro Ramos Roldán

**CANDIDATURA DE DEMOCRACIA MUNICIPAL**  
(Agrupación de Electores). Número 116

- 1.—Alberto-Victor Pérez Fernández
- 2.—Justo Torres Mediavilla
- 3.—Angel Monterrubio Monterrubio
- 4.—Javier Delgado García
- 5.—Felipe Gutiérrez Pérez
- 6.—Gerardo Calderón González
- 7.—Abdón Fernández Martín
- 8.—Primitivo Merino García
- 9.—Félix Rodríguez Castillo
- 10.—Jesús García Estebánez
- 11.—Manuel Pérez Rodríguez

- 4.—José-María Rodríguez Prado
- 5.—Francisco-Javier Gómez Valle
- 6.—José María Alonso Cuenca
- 7.—Luis Angel Roscales García

**DEHESA DE ROMANOS**

**CANDIDATURA DE AGRUPACION DE ELECTORES**  
Número 151

- 1.—Victorino Merino Bravo
- 2.—Delfín Alonso Martín
- 3.—Priscilo Martín Alonso
- 4.—Evelio Fernández Calvo
- 5.—Timoteo Cosgaya Calvo

**CANDIDATURA DE UNION DE CENTRO DEMOCRATICO**  
Número 117

- 1.—Edmundo Gómez Nozal
- 2.—Jesús Juez Gómez
- 3.—Juan-Santiago Anta Otel
- 4.—Francisco López García
- 5.—Alberto Alvarez Muñoz
- 6.—Benjamín Ramos Díez
- 7.—Cástulo Alonso Luis
- 8.—Jesús Merino Calvo
- 9.—Julio Gutiérrez Ahijado
- 10.—Antonio Villanueva Díez
- 11.—Francisco Cabeza San Juan
- 12.—Arsenio Fernández Mier
- 13.—Diosdado Pérez Miguel
- 14.—Gonzalo Miguel Proaño

**GUARDO**

**CANDIDATURA DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE CASTILLA Y LEON**  
Número 3

- 1.—Javier González Fernández
- 2.—Adolfo Martínez del Blanco
- 3.—Miguel-Angel Loma Luis
- 4.—Carlos-Javier Villarreal Macho
- 5.—Raquel García Ortega
- 6.—Secundino Fernández Mancebo
- 7.—Victorino Baños Baños
- 8.—Luis García Montero
- 9.—Manuel Díez Salazar
- 10.—Aníbal Fernández Fernández
- 11.—Luis María Pérez Zumaque
- 12.—José-Antonio Vélez Adán
- 13.—Severino Allende García

**COLLAZOS DE BOEDO**

**CANDIDATURA DE UNION DE CENTRO DEMOCRATICO**  
Número 93

- 1.—Santiago Olmo Martín
- 2.—Ricardo Carriedo Merino
- 3.—Mariano Cabezón García
- 4.—Carlos Calvo Herrero
- 5.—Gerardo Blanco García
- 6.—Andrés Olmo Bravo
- 7.—Victor San Martín López

**CANDIDATURA DEL PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL**  
Número 123

- 1.—Alejo Vallejo Macho
- 2.—Angel de Prado Bardasco
- 3.—Victorino Fernández Villanueva.
- 4.—Marcelino Lores Chocán
- 5.—Basilio Ramos Revilla
- 6.—Juan-Antonio Calvo Doce
- 7.—Daniel Alonso Monge
- 8.—Dionisio Olea de Celis
- 9.—Leonardo de Prado Fernández
- 10.—Pedro Maestro López
- 11.—Claudio Díez Francisco
- 12.—Maximino Turienzo Fernández
- 13.—Agustín López Gómez

**CANDIDATURA DEL PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL**  
Número 122

- 1.—Blanca Nieves Olmo Castrillo
- 2.—José Olmo Martín
- 3.—Angel Arroyo Martín
- 4.—Longinos Olmo Martín
- 5.—José-Luis Calvo Vega
- 6.—Antonio Olmo Bravo
- 7.—Fortunato Franco Olmo

**CANDIDATURA DE UNION DE CENTRO DEMOCRATICO**  
Número 85

- 1.—Luis de Felipe Martín
- 2.—Félix Díaz Martínez
- 3.—Ismael Rodríguez Abad
- 4.—Carlos Rojo Martínez
- 5.—Porfirio Gómez García
- 6.—Carlos González Fernández
- 7.—Teodora Pastor Romo
- 8.—Bernardino García Merino
- 9.—José María Andrés Luis
- 10.—Antonio Marro Ruedo
- 11.—Rafael Ruiz Zorrilla
- 12.—Carlos Peral Baños
- 13.—Carmen Fernández Llorente

**SUPLENTE**  
Beridiano García Blanco

**CONGOSTO DE VALDAVIA**

**CANDIDATURA DE UNION DE CENTRO DEMOCRATICO**  
Número 91

- 1.—Amadeo Abad Roldán
- 2.—Mariano Merino Montes
- 3.—Isaac Vicente Renedo
- 4.—Vicente Tijero Abad
- 5.—Basilio Campillo Pérez
- 6.—Máximo Díez Díez
- 7.—Marcelino Baños Martín

**CANDIDATURA DE UNION INDEPENDIENTE DE VECINOS DE GUARDO**  
(Agrupación de Electores). Número 71

- 1.—Justiniano Rojo Novoa
- 2.—Dativo Fernández Fernández
- 3.—Aquilino Fernández Vélez
- 4.—Javier Landaburo Santos
- 5.—Feliciano Salazar Izquierdo
- 6.—Antonio García García
- 7.—Plácido Díaz de Lucas

**DEHESA DE MONTEJO**

**CANDIDATURA DE UNION DE CENTRO DEMOCRATICO**  
Número 14

- 1.—Aquilino Rojo de la Hera
- 2.—Francisco Perdiguero Marina
- 3.—Ricardo Cagigal Prado

- 8.—Antonio Gaité Revuelta
- 9.—Antonio Pérez Andrés
- 10.—Eloina Fernández Rodríguez
- 11.—Ezequiel López González
- 12.—Avelino Campo González
- 13.—Porfirio Monge Monge
- 14.—José Luis Martín Martín

**CANDIDATURA DE COMERCIANTES, PEQUEÑOS EMPRESARIOS Y AGRICULTORES**  
(Agrupación de Electores). Número 113

- 1.—Joaquín Baños Liébana
- 2.—Emilio Fernández Fernández
- 3.—Eloy Fernández García
- 4.—Rubén Espadas Antón
- 5.—Máximo Taranilla Villalba
- 6.—Aquilino Valbuena Díez
- 7.—Salvador-José Franco Crespo
- 8.—Manuel Salvador Laso
- 9.—Ángel Peral Baños
- 10.—Alfredo González del Hoyo
- 11.—Manuel Hernández Rodríguez
- 12.—Antolina González Quijada
- 13.—Rufino Álvarez Laso
- 14.—Antonio Martínez Bobillo
- 15.—Santiago Fraile Arranz

**LAVID DE OJEDA**

**CANDIDATURA DE UNION DE CENTRO DEMOCRATICO**  
Número 95

- 1.—Victoriano Fuente Fuente
- 2.—Rafael Vega Bravo
- 3.—Santiago Pérez Estébanez
- 4.—Bonifacio Pérez Fuente
- 5.—Modesto García Val

**CANDIDATURA DE AGRUPACION ELECTORAL DE LAVID DE OJEDA**

(Agrupación de Electores). Número 2

- 1.—Fausto Pérez Cosgaya
- 2.—Fermín Fuente San Millán
- 3.—Hilario Val Val
- 4.—Isidro García Martín
- 5.—Javier García Fuente

**MICIECES DE OJEDA**

**CANDIDATURA DE AGRUPACION DE ELECTORES**  
Número 76

- 1.—Manuel Ortiz Rodríguez
- 2.—Jesús Herrero Fuente
- 3.—Hérmedes Cosgaya Martín
- 4.—Francisco Ibáñez Sáiz
- 5.—Clementino Martín Martín

**MUDA**

**CANDIDATURA DE AGRUPACION DE ELECTORES INDEPENDIENTES**

Número 96

- 1.—José-Luis Blanco Gil
- 2.—Agustín Vélez Polanco
- 3.—Lorenzo Revilla Ruiz
- 4.—Rafael Roldán Gómez
- 5.—Mario Arto Roldán

**OLEA DE BOEDO**

**CANDIDATURA DE UNION DE CENTRO DEMOCRATICO**  
Número 92

- 1.—Jesús Fuente Martín
- 2.—Anastasio Campo Herrero
- 3.—Gervasio Herrero Herrero
- 4.—Baudilio Olmo Olmo
- 5.—Santiago Martín Calvo

**OLMOS DE OJEDA**

**CANDIDATURA DE UNION DE CENTRO DEMOCRATICO**  
Número 90

- 1.—Antimo Ortega Cosgaya
- 2.—Ángel Carretón Micieces
- 3.—Jesús Bravo Barón
- 4.—José-Miguel Mediavilla Pérez
- 5.—Juan Ruiz Salvador
- 6.—Justo Andrés Fraile
- 7.—Francisco-Javier Macho Rodríguez
- 8.—José Vélez Cagigal

**PAYO DE OJEDA**

**CANDIDATURA DE AGRUPACION DE ELECTORES DE PAYO DE OJEDA**

Número 61

- 1.—Celino Gordo Báscones
- 2.—Jesús Maestro de la Hera
- 3.—José Gordo Báscones
- 4.—Pedro Aguilar Rodríguez
- 5.—Estanislao Santos Miguel

**PERAZANCAS DE OJEDA**

**CANDIDATURA DE UNION DE CENTRO DEMOCRATICO**  
Número 87

- 1.—Celestino Suances García
- 2.—José Martín Doce
- 3.—Blás Pérez Izquierdo
- 4.—Laurentino García Cubillo
- 5.—Lupicinio Calderón Fraile
- 6.—José Macho Lombrana
- 7.—Crescencio Cubillo Miguel

**LA PERNIA**

**CANDIDATURA DE UNION DE CENTRO DEMOCRATICO**  
Número 81

- 1.—Agustín de Lozar Herrero
- 2.—Mariano de Mier Simón
- 3.—Andrés Fernández Corral
- 4.—Agustín Tejerina Díez
- 5.—Eliseo Romero Alonso
- 6.—José Abraham Díez Gaitón
- 7.—José Vega Antuña
- 8.—Santiago Alonso Merino
- 9.—Enrique García Turrado
- 10.—Pedro Gutiérrez de la Torre
- 11.—Benito Díez Torres

**POLENTINOS**

**CANDIDATURA DE AGRUPACION DE ELECTORES INDEPENDIENTES**

Número 72

- 1.—Paulino Rueda Lores
- 2.—Gregorio Merino Merino
- 3.—Alejandro Pérez Lores
- 4.—Francisco Lores Rueda
- 5.—Francisco Canal Sánchez

**POMAR DE VALDIVIA**

**CANDIDATURA DE INDEPENDIENTES**

(Agrupación de Electores). Número 73

- 1.—Ángel Mediavilla Díez
- 2.—Fernando Andrés Rozas
- 3.—Alfonso González Amo
- 4.—Santos Rozas Ramírez
- 5.—Ángel Rodríguez García
- 6.—Teófilo Calderón Calderón
- 7.—Herminio Rojo Ruiz
- 8.—César Benito Alcalde
- 9.—Román Fernández Rebanal

## PRADANOS DE OJEDA

## CANDIDATURA DE UNION DE CENTRO DEMOCRATICO

Número 86

- 1.—Luis Gutiérrez Prado
- 2.—José María Ruiz Pérez
- 3.—José Antonio Zurita García
- 4.—José Antonio Bartolomé San Millán
- 5.—Dionisio Zurita Peral
- 6.—José Pérez Gutiérrez
- 7.—Luis Angel García de los Mozos

## CANDIDATURA DE COALICION DEMOCRATICA

Número 152

- 1.—Pedro Medrano Herrero
- 2.—Agustín Cosgaya Zurita
- 3.—Manuel Alonso Cosgaya
- 4.—Julián Becerril Gutiérrez
- 5.—Jesús Medrano San Millán
- 6.—Martín Cosío Salas
- 7.—Jacinto-Isaías Martínez Requena

## LA PUEBLA DE VALDAVIA

## CANDIDATURA DE UNION DE CENTRO DEMOCRATICO

Número 88

- 1.—Teodoro Martín Merino
- 2.—Julio Martín Palacios
- 3.—Alipio Aparicio Fernández
- 4.—José María Martín de la Mata
- 5.—Antonio Martín Martín
- 6.—Isidro Martín Fernández
- 7.—Manuel Fernández de la Mata

## CANDIDATURA DE COALICION DEMOCRATICA

Número 114

- 1.—Cayo Martín Rodríguez
- 2.—Juan Fernández Alonso
- 3.—Basilio Merino Villegas
- 4.—Jesús López Martín
- 5.—Andrés Fernández Herrero
- 6.—Silvino Cosgaya Martín
- 7.—Alfonso Campo Diez
- 8.—Nicolás Merino Rodríguez

## RESPENSA DE LA PEÑA

## CANDIDATURA DE UNION DE CENTRO DEMOCRATICO

Número 128

- 1.—Aliño Valbuena Santos
- 2.—Angel Martín Terceño
- 3.—Mariano Samuel Largo de Celis
- 4.—Emilio Martín Ruiz
- 5.—Bernardo de Celis Luis
- 6.—Jesús García Arto
- 7.—Miguel García Peral

## REVILLA DE COLLAZOS

## CANDIDATURA DE UNION DE CENTRO DEMOCRATICO

Número 89

- 1.—Clementino Rodríguez López
- 2.—José López Bravo
- 3.—Luis Aguilar Rodríguez
- 4.—Constancio Vega López
- 5.—Cleto Alonso Alonso
- 6.—Rogaciano Alonso Alonso

## SALINAS DE PISUERGA

## CANDIDATURA DE AGRUPACION DE ELECTORES

Número 69

- 1.—Basilio Vielba Pérez
- 2.—Eutiquio López Proaño
- 3.—Paulino Cábria Julián
- 4.—Isaías Cábria Pelaz
- 5.—Pedro García Montiel
- 6.—Agustín Gutiérrez Rodríguez
- 7.—Delfín Estalayo Vélez

## SAN CEBRIAN DE MUDA

## CANDIDATURA DE AGRUPACION DE ELECTORES INDEPENDIENTES

Número 70

- 1.—Angel Ruiz Fernández
- 2.—Julián Arto Cuevas
- 3.—Ignacio Pérez Martín
- 4.—Sinesio Ruiz González
- 5.—Avelino Estalayo Andérez
- 6.—Víctor Diez Diez

## SANTIBAÑEZ DE ECLA

## CANDIDATURA DE UNION DE CENTRO DEMOCRATICO

Número 148

- 1.—Félic Ruiz Calderón
- 2.—José-Luis García Aparicio
- 3.—Marino Gutiérrez Salvador
- 4.—Elicer Fresno Marcos
- 5.—Mariano Salvador Gutiérrez

## SANTIBAÑEZ DE LA PEÑA

## CANDIDATURA DEL PARTIDO COMUNISTA DE ESPAÑA

Número 112

- 1.—Pedro Martín García
- 2.—Ricardo Fernández Viejo
- 3.—Adolfo Fernández Vázquez
- 4.—Manuel Torreira Raposo
- 5.—Octavio Martínez San Millán
- 6.—Saturnino Melgar Antero
- 7.—José María Torices Lozano
- 8.—Moisés Méndez Méndez
- 9.—Agripino Rozas Fernández
- 10.—Santos Gutiérrez Barrio
- 11.—Serafín Pablos Fernández

## CANDIDATURA DE UNION DE CENTRO DEMOCRATICO

Número 10

- 1.—José María Salvador Allende
- 2.—Fidel Santos Marcos Elguera
- 3.—Placer Llorente Rodríguez
- 4.—José Antonio García Cotado
- 5.—Fructuoso Diez Merino
- 6.—Ignacio González San Millán
- 7.—Máximo Villacorta Gutiérrez
- 8.—José-Luis Álvarez Antón
- 9.—Pelayo Villacorta de la Red
- 10.—Luis-Angel Heras Olea
- 11.—Gregorio Soto López

## TABANERA DE VALDAVIA

## CANDIDATURA DE AGRUPACION DE ELECTORES

Número 108

- 1.—Suitinio Montero Vega
- 2.—Honorio Fontecha Roscales
- 3.—Jesús Noriega González
- 4.—Joaquín Andrés Mediavilla
- 5.—Rufino Herrero Fontecha

## TRIOLLO

## CANDIDATURA DE UNION DE CENTRO DEMOCRATICO

Número 13

- 1.—Pedro Martín Pérez
- 2.—José-Luis Diez Moreno
- 3.—Quintín Moreno García
- 4.—Adolfo Moreno Calle
- 5.—Conrado Sierra Ruesga

## VELILLA DEL RIO CARRION

## CANDIDATURA DE DEMOCRACIA MUNICIPAL

(Agrupación de Electores). Número 1

- 1.—Félix Bonillo González
- 2.—Eliecer Santos Liébana
- 3.—Primitivo Rebanal Rebanal
- 4.—Diezmo Jesús Rocas González
- 5.—Eusebio Mancebo Martín
- 6.—Gerardo García González
- 7.—Pedro Martín Díez
- 8.—José López García
- 9.—Ángel Monge Alonso
- 10.—Victorino Valderrey Llorente
- 11.—Ángel Pérez Martín
- 12.—Francisco García Otero
- 13.—José María Vega Fernández
- 14.—María Areños Santos Santos

## CANDIDATURA DE AGRUPACION VELILLENSE DE ELECTORES INDEPENDIENTES

(Agrupación de Electores). Número 5

- 1.—Manuel Mediavilla Paredes
- 2.—Luis Veiga Freañ
- 3.—Cipriano García Cuerno
- 4.—Román Reguera Mancebo
- 5.—José Santos Santos
- 6.—Casimiro González Fraile
- 7.—Antonio Aguilar Regidor
- 8.—Antonio Mancebo Fernández
- 9.—Severino Renedo Macho
- 10.—Alejandro Mediavilla Morán
- 11.—Isidoro Redondo Pérez
- 12.—Marcos Díez de la Fuente
- 13.—Santiago Mediavilla Cuesta
- 14.—Eleuterio Borbolla Fernández

## CANDIDATURA DE UNION DE CENTRO DEMOCRATICO

Número 9

- 1.—Valentín Pérez Díez
- 2.—Mario Iglesias Suárez
- 3.—Gonzalo Pérez Ibáñez
- 4.—Rubén Vega Pedrosa
- 5.—Cayo Renedo Macho
- 6.—Víctor Torre Martín
- 7.—Honorio Santos Mediavilla
- 8.—Senén de Arriba Calvo
- 9.—Maximiano Rebanal Espadas
- 10.—Florencio de Castro Espadas
- 11.—Luis Manuel Pérez Pérez

## CANDIDATURA DE COALICION DEMOCRATICA

Número 74

- 1.—Gerardo Sánchez Quirce
- 2.—José da Costa Araujo
- 3.—Quirino Sierra Mancebo
- 4.—Isidoro de la Hoz Santos
- 5.—María Matutina Piélagos Santos
- 6.—Juan Macho Macho
- 7.—Maximino Martín González
- 8.—Arturo González Alvarez
- 9.—Modesto Salazar Ramos
- 10.—Ana-María Serrano Hoyos
- 11.—Eugenio Mancebo Martín

## CANDIDATURA PARA ALCALDES PEDANEOS

## PERTENECIENTES AL AYUNTAMIENTO DE AGUILAR DE CAMPOO:

## BARRIO DE SANTA MARIA

Candidatura de Unión de Centro Democrático núm. 48

- 1.—Jesús Casado Carneros

## CABRIA

Candidatura de Unión de Centro Democrático núm. 56

- 1.—Alberto López Carrera

Candidatura de Coalición Democrática núm. 129

- 1.—Elidio Gutiérrez Seco

## CANDUELA

Candidatura de Unión de Centro Democrático núm. 42

- 1.—José Gutiérrez Ruiz

## CORVIO

Candidatura de Unión de Centro Democrático núm. 54

- 1.—Efrén Menaza Vielba

## LOMILLA

Candidatura de Unión de Centro Democrático núm. 52

- 1.—Teodosio Argüeso Cosgaya

## MATAMORISCA

Candidatura de Unión de Centro Democrático núm. 51

- 1.—Alberto García Rozas

## MAVE

Candidatura de Unión de Centro Democrático núm. 40

- 1.—José-María García Grijera

## MENZA

Candidatura de Unión de Centro Democrático núm. 55

- 1.—Jesús Sevilla Revilla

## NESTAR

Candidatura de Unión de Centro Democrático núm. 53

- 1.—Agustín Montes Revilla

Candidatura de Agrupación de Electores núm. 138

- 1.—Marino Rojo Ruiz

## OLLEROS DE PISUERGA

Candidatura de Coalición Democrática núm. 133

- 1.—José Rodríguez Estébanez

Candidatura de Unión de Centro Democrático núm. 139

- 1.—José-Antonio Díez Martín

## POZANCOS

Candidatura de Unión de Centro Democrático núm. 46

- 1.—Francisco Alonso Alonso

## QUINTANAS DE HORMIGUERA

Candidatura de Unión de Centro Democrático núm. 41

- 1.—Epifanio Arcera Gutiérrez

## VALORIA DE AGUILAR

Candidatura de Unión de Centro Democrático núm. 49

- 1.—Benigno Cosgaya Gutiérrez

**VALLESPINOSO DE AGUILAR**

Candidatura de Unión de Centro Democrático núm. 45  
1.—Eradio Martín Martín

**VILLANUEVA DE HENARES**

Candidatura de Unión de Centro Democrático núm. 47  
1.—Emeterio Gutiérrez Rodríguez

**VILLAVEGA DE AGUILAR**

Candidatura de Unión de Centro Democrático núm. 50  
1.—Juan Fernández Gutiérrez

**BARRIO DE SAN PEDRO**

Candidatura de Unión de Centro Democrático núm. 135  
1.—José Martín Fernández

**CORDOVILLA DE AGUILAR**

Candidatura de Unión de Centro Democrático núm. 136  
1.—Antonio García Unquera

**FOLDADA**

Candidatura de Unión de Centro Democrático núm. 132  
1.—Angel-María Roldán Ruiz

**MATALBANIEGA**

Candidatura de Agrupación de Electores núm. 140  
1.—Gregorio Aparicio Barona

**PUENTETOMA**

Candidatura de Unión de Centro Democrático núm. 131  
1.—Ursino Martínez Seco

**RENEDO DE LA INERA**

Candidatura de Unión de Centro Democrático núm. 137  
1.—Acelino Ruiz Fernández

**VALDEGAMA**

Candidatura de Unión de Centro Democrático núm. 130  
1.—Valeriano Gutiérrez Calderón

**VILLACIBIO**

Candidatura de Unión de Centro Democrático núm. 134  
1.—Galo García Pérez

**PERTENECIENTE AL AYUNTAMIENTO DE  
ALAR DEL REY****NOGALES DE PISUERGA**

Candidatura de Agrupación de Electores núm. 110  
1.—Maximino García Aparicio.  
2.—Jesús San Millán Leras  
3.—Agapito Diez Rodríguez

**PERTENECIENTES AL AYUNTAMIENTO DE  
BARRUELO DE SANTULLAN****BARRUELO DE SANTULLAN**

Candidatura de Unión de Centro Democrático núm. 30  
1.—Luis Peña Ruiz

**BUSTILLO DE SANTULLAN**

Candidatura de Unión de Centro Democrático núm. 29  
1.—Florián Unquera Costana

**CILLAMAYOR**

Candidatura de Agrupación de Electores núm. 77  
1.—Antonio Calvo Iglesias

**NAVA DE SANTULLAN**

Candidatura de Unión de Centro Democrático núm. 28  
1.—Tomás Merino García

**PORQUERA DE SANTULLAN**

Candidatura de Unión de Centro Democrático núm. 26  
1.—José Costana Gutiérrez

**REVILLA DE SANTULLAN**

Candidatura de Agrupación de Electores Independientes  
núm. 6  
1.—Elpidio Rojo Roldán

**VERBIOS**

Candidatura de Unión de Centro Democrático núm. 27  
1.—Benigno González Rueda

**VILLABELLACO**

Candidatura de Agrupación de Electores Independientes  
núm. 8  
1.—Felipe Iglesias Herrero

**VILLANUEVA DE LA TORRE**

Candidatura de Unión de Centro Democrático núm. 31  
1.—Aquilino Gutiérrez Pérez

**PERTENECIENTES AL AYUNTAMIENTO DE  
BERZOSILLA****BERZOSILLA**

Candidatura de Agrupación de Electores Independientes  
núm. 57  
1.—José María Fernández Muñoz  
2.—Juan José Serrano Bárcena

**OLLEROS DE PAREDES RUBIAS**

Candidatura de Agrupación de Electores Independientes  
núm. 60  
1.—José López Ruiz

**BASCONES DE EBRO**

Candidatura de Agrupación de Electores Independientes  
núm. 59  
1.—Félix Peña Alonso

**CUILLAS DEL VALLE**

Candidatura de Agrupación de Electores Independientes  
núm. 58  
1.—Pedro Fernández García

**PERTENECIENTES AL AYUNTAMIENTO DE  
BRAÑOSERA****BRAÑOSERA**

Candidatura de Agrupación de Electores Independientes  
núm. 126  
1.—Pedro Antonio del Río Gómez  
2.—José-Luis Mediavilla Gómez  
3.—José-Luis Santiago Pérez  
4.—Moisés Adán Miguel  
5.—Paulino Millán Adán  
6.—Pedro Otaola Herrero  
7.—Julio Santiago Alcalde

**SALCEDILLO**

Candidatura de Unión de Centro Democrático núm. 39  
1.—Andrés González Llorente

**VALBERZOSO**

Candidatura de Unión de Centro Democrático núm. 38  
1.—José Ruiz Arenas

**ORBO**

Candidatura de Agrupación de Electores Independientes  
núm. 126 bis  
1.—José-Luis de Celis González

PERTENECIENTES AL AYUNTAMIENTO DE  
BUENAVISTA DE VALDAVIA

POLVOROSA DE VALDAVIA

Candidatura de Agrupación de Electores Independientes  
núm. 124

1.—Teodoro Merino Tejedor

PERTENECIENTES AL AYUNTAMIENTO DE  
CASTREJON DE LA PEÑA

CASTREJON DE LA PEÑA

Candidatura de Isidro Labrador (Agrupación de Elec-  
tores) núm. 125

1.—Dimas Cagigal Merino  
2.—Bonifacio Calvo Gutiérrez  
3.—José - María Villacorta Proaño

CANTORAL DE LA PEÑA

Candidatura de Isidro Labrador (Agrupación de Elec-  
tores) núm. 101

1.—Jesús Casas García

LOMA DE CASTREJON

Candidatura de Isidro Labrador (Agrupación de Elec-  
tores) núm. 103

1.—Aurelio Torre Merino

PISON DE CASTREJON

Candidatura de Isidro Labrador (Agrupación de Elec-  
tores) núm. 106

1.—Restituto Peláz Salvador

RECUEVA DE LA PEÑA

Candidatura de Isidro Labrador (Agrupación de Elec-  
tores) núm. 107

1.—Justo Mata Salvador

ROSCALES DE LA PEÑA

Candidatura de Isidro Labrador (Agrupación de Elec-  
tores) núm. 102

1.—Laurentino González Fernández

TRASPEÑA DE LA PEÑA

Candidatura de Isidro Labrador (Agrupación de Elec-  
tores) núm. 104

1.—Esteban de los Ríos Marina

VILLANUEVA DE LA PEÑA

Candidatura de Isidro Labrador (Agrupación de Elec-  
tores) núm. 105

1.—Eloy Diez de la Hera

CUBILLO DE CASTREJON

Candidatura de Isidro Labrador (Agrupación de Elec-  
tores) núm. 100

1.—Eugenio Torre Merino

PERTENECIENTES AL AYUNTAMIENTO DE  
CERVERA DEL RIO PISUERGA

BARCENILLA

Candidatura de Unión de Centro Democrático núm. 80  
1.—Pedro Vielba Pérez

CELADA DE ROBLECEDO

Candidatura de Unión de Centro Democrático núm. 18  
1.—Ramón García Olea

ESTALAYA

Candidatura de Unión de Centro Democrático núm. 21

1.—Feliciano Ramasco Cuevas

HERRERUELA DE CASTILLERIA

Candidatura de Unión de Centro Democrático núm. 17

1.—Moisés Cenera Llorente

QUINTANALUENGOS

Candidatura de Unión de Centro Democrático núm. 78

1.—Benito Moreno Montero

RUEDA DE PISUERGA

Candidatura de Unión de Centro Democrático núm. 20

1.—Hipólito Cábria Orejas

RUESGA

Candidatura de Unión de Centro Democrático núm. 153

1.—Eutiquio Pérez Paredes

SAN FELICES DE CASTILLERIA

Candidatura de Unión de Centro Democrático núm. 19

1.—Antonino Merino Fuente

SAN MARTIN DE LOS HERREROS

Candidatura de Unión de Centro Democrático núm. 24

1.—Amador Nieto Villa

VALSADORNIN

Candidatura de Unión de Centro Democrático núm. 25

1.—Francisco Ruiz Montero

VALLESPINOSO DE CERVERA

Candidatura de Unión de Centro Democrático núm. 22

1.—Benito Cubillos González

VENTANILLA

Candidatura de Unión de Centro Democrático núm. 23

1.—Pedro Merino Barreda

PERTENECIENTES AL AYUNTAMIENTO DE  
DEHESA DE MONTEJO

DEHESA DE MONTEJO

Candidatura de Coalición Democrática núm. 97

1.—Mariano Rodríguez Cuenca

COLMENARES

Candidatura de Unión de Centro Democrático núm. 16

1.—Secundino Cagigal Ríos

VADO

Candidatura de Unión de Centro Democrático núm. 15

1.—Modesto Fuente Vielba

PERTENECIENTES AL AYUNTAMIENTO DE  
MICIECES DE OJEDA

BERZOSA DE LOS HIDALGOS

Candidatura de Agrupación de Electores núm. 75

1.—Antiopo Pérez Bascos  
2.—Constantino Polanco Aguilar

PERTENECIENTES AL AYUNTAMIENTO DE  
OLMOS DE OJEDA

AMAYUELAS DE OJEDA

Candidatura de Agrupación de Electores núm. 145  
1.—Clemente Lombraña Miguel

MOARBES DE OJEDA

Candidatura de Agrupación de Electores núm. 146  
1.—Santiago Santos Valle

MONTOTO DE OJEDA

Candidatura de Agrupación de Electores núm. 165  
1.—Hermógenes Lozano Miguel

OLMOS DE OJEDA

Candidatura de Agrupación de Electores núm. 141  
1.—Hermógenes Merino Abia

QUINTANATELLO DE OJEDA

Candidatura de Agrupación de Electores núm. 142  
1.—Maximino Salvador Fraile

SAN PEDRO DE OJEDA

Candidatura de Agrupación de Electores núm. 147  
1.—Jesús Marcos Martín

VEGA DE BUR

Candidatura de Agrupación de Electores núm. 143  
1.—Justo Andrés Fraile

VILLAVEGA DE OJEDA

Candidatura de Agrupación de Electores núm. 144  
1.—Alejandro Zurita Martín

PERTENECIENTES AL AYUNTAMIENTO DE  
LA PERNIA

SAN JUAN DE REDONDO

Candidatura de Unión de Centro Democrático núm. 83  
1.—Mariano de Mier Simón

CASAVEGAS

Candidatura de Unión de Centro Democrático núm. 84  
1.—Eliseo Romero Alonso

LOS LLAZOS

Candidatura de Unión de Centro Democrático núm. 82  
1.—Mercelino Pérez de la Fuente

PERTENECIENTES AL AYUNTAMIENTO DE  
POMAR DE VALDIVIA

BASCONES DE VALDIVIA

Candidatura de Agrupación de Electores Independientes  
núm. 161  
1.—Carlos Diez Rodríguez

ELECHA DE VALDIVIA

Candidatura de Agrupación de Electores Independientes  
núm. 159  
1.—Eleuterio Ruiz Calderón

PORQUERA DE LOS INFANTES

Candidatura de Agrupación de Electores Independientes  
núm. 155  
1.—Miguel-Angel Ruiz Hoyos

POMAR DE VALDIVIA

Candidatura de Agrupación de Electores Independientes  
núm. 157  
1.—Angel Rodríguez García

QUINTANILLA DE LAS TORRES

Candidatura de Agrupación de Electores Independientes  
núm. 156  
1.—José Estébanez González

REVILLA DE POMAR

Candidatura de Agrupación de Electores Independientes  
núm. 156 bis  
1.—Paulino Aparicio Gutiérrez

VILLAESCUSA DE LAS TORRES

Candidatura de Agrupación de Electores Independientes  
núm. 158  
1.—Andrés Sedano Gómez

VILLALLANO

Candidatura de Agrupación de Electores Independientes  
núm. 160  
1.—Vicente Rojo Abad

VILLAREN DE VALDIVIA

Candidatura de Agrupación de Electores Independientes  
núm. 162  
1.—Marcos Sanz López

LASTRILLA

Candidatura de Agrupación de Electores Independientes  
núm. 154  
1.—Telesforo Herrero Ruiz

REBOLLEDO DE LA INERA

Candidatura de Agrupación de Electores Independientes  
núm. 163  
1.—José Calderón Calderón

PERTENECIENTES AL AYUNTAMIENTO DE  
SALINAS DE PISUERGA

RENERO DE ZALIMA

Candidatura de Agrupación de Electores núm. 66  
1.—José García Vielba

SALINAS DE PISUERGA

Candidatura de Agrupación de Electores núm. 68  
1.—Delfín Julián Andérez

MONASTERIO

Candidatura de Agrupación de Electores núm. 67  
1.—Emiliano González Roldán

PERTENECIENTES AL AYUNTAMIENTO DE  
SAN CEBRIAN DE MUDA

SAN CEBRIAN DE MUDA

Candidatura de Agrupación de Electores Independientes  
núm. 65  
1.—Asperino García Arto

**SAN MARTIN DE PERAPERTU**

Candidatura de Agrupación de Electores Independientes  
número. 63

1.—Jesús González Ruiz

**VALLE DE SANTULLAN**

Candidatura de Agrupación de Electores Independientes  
número. 164

1.—Florentino García García

**VERGAÑO**

Candidatura de Agrupación de Electores Independientes  
número. 64

1.—Epifanio Diez Montero

**PERTENECIENTES AL AYUNTAMIENTO DE  
SANTIBAÑEZ DE ECLA**

**SANTIBAÑEZ DE ECLA**

Candidatura de Unión de Centro Democrático número. 149

1.—José Diez Val

**VILLAESCUSA DE ECLA**

Candidatura de Unión de Centro Democrático número. 150

1.—Antonio Val Ruiz

**PERTENECIENTES AL AYUNTAMIENTO DE  
SANTIBAÑEZ DE LA PEÑA**

**LAS HERAS DE LA PEÑA**

Candidatura de Unión de Centro Democrático número. 37

1.—Gonzalo Villacorta Herrero

**SANTIBAÑEZ DE LA PEÑA**

Candidatura de Unión de Centro Democrático número. 36

1.—Hilario Martín Crespo

**TARILONTE DE LA PEÑA**

Candidatura de Unión de Centro Democrático número. 33

1.—Isaias González Fernández

**VELILLA DE TARILONTE**

Candidatura de Unión de Centro Democrático número. 79

1.—Gregorio Soto López

**VILLAFRIA DE LA PEÑA**

Candidatura de Unión de Centro Democrático número. 32

1.—David Narganes Macho

**VILLANUEVA DE ARRIBA**

Candidatura de Unión de Centro Democrático número. 34

1.—Pablo de la Gala Quijano

**VILLAVERDE DE LA PEÑA**

Candidatura de Unión de Centro Democrático número. 35

1.—Mariano Alcalde de Arriba

**PERTENECIENTES AL AYUNTAMIENTO DE  
TRIOLLO**

**TRIOLLO**

Candidatura de Unión de Centro Democrático número. 44

1.—Pedro Hidalgo Cordero

**VIDRIEROS**

Candidatura de Unión de Centro Democrático número. 43

1.—Benedicto Moreno Pérez

Y para que conste y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 39/1978, de 17 de julio, de Elecciones Locales, y para su publicación y exposición en el **BOLETIN OFICIAL** de la provincia y en los locales de esta Junta Electoral de Zona, expido la presente con el Visto Bueno del Sr. Presidente.

Dado en Cervera de Pisuerga a veintiséis de febrero de mil novecientos setenta y nueve. — Ricardo Alvarez Sastre.  
—V.º B.º: El Presidente de la Junta Electoral (ilegible).

777

uniformes al año y calzado adecuado a su función.

Artículo 17.—*Excedencias.* — Todo el personal tendrá derecho a disfrutar de una excedencia voluntaria de un año de duración, condicionando el ingreso a la primera vacante que se produzca de su categoría.

Se perderá el derecho al reingreso, si durante este plazo se ha prestado servicio en empresa de la misma actividad sanitaria.

Artículo 18. — *Trabajos peligrosos, penosos y tóxicos.* — Se establece el complemento retribuido que determina el artículo 61 de la vigente Ordenanza Laboral, añadiendo a las secciones o departamentos que dicho precepto enumera las Salas de Enfermos Infecciosos.

#### CAPITULO IV

##### *Absorciones y compensaciones*

Artículo 19.—*Compensaciones o absorciones.* — Teniendo en cuenta la naturaleza de este Convenio, las disposiciones futuras que impliquen variación en todo o en cualquiera de los conceptos retributivos, únicamente tendrán efecto práctico si globalmente considerados y sumados a los que tienen actualmente, y en cómputo anual, superan el nivel total de este Convenio.

Las mejoras que voluntariamente hubieran concedido las empresas a sus trabajadores con anterioridad a la entrada en vigor del presente Convenio, podrán ser absorbidas por el mismo o modificadas en su cuantía.

#### CAPITULO V

##### *Acuerdos varios*

Artículo 20.—*Dietas y desplazamientos.* — Las dietas por desplazamientos de los trabajadores afectados por el presente Convenio serán abonadas a éstos en razón de 750 pesetas por día, siempre y cuando no tengan que pernoctar fuera de su domicilio. En caso contrario la cuantía será de 1.500 pesetas.

Los desplazamientos o importe del viaje serán, en todo caso, por cuenta de la empresa.

Artículo 21.—*Cese en la empresa.* — Los trabajadores vienen obligados a comunicar su cese voluntario en la empresa con una antelación mínima de quince días naturales. El incumplimiento de esta obligación llevará consigo la pérdida de la parte proporcional de las gratificaciones que pudieran corresponderles, así como el resto de plusones que sean prorrateables, en la liquidación que se efectúe a su cese. En caso de preaviso con menos de

quince días, la deducción será proporcional en cuantas quinceavas partes como días falten para llegar a los quince.

Artículo 22.—*Condiciones más beneficiosas.* — Al amparo de la legislación vigente, serán respetadas las condiciones más beneficiosas de que disfrute el personal en el momento de la entrada en vigor del Convenio.

Artículo 23.— *Premio de asistencia.* — Al objeto de premiar al personal incluido en el presente Convenio, que durante un mes haya asistido al trabajo sin tener falta injustificada alguna, se le concederá un premio de 1.000,— pesetas; si hubieran faltado dos días como máximo, el premio será de 500,— pesetas, perdiéndose en el caso de más de dos faltas.

A estos efectos no se considerarán faltas de asistencia al trabajo las vacaciones, las licencias retribuidas consignadas en el artículo 11 del presente Convenio, ni tampoco las producidas por el personal que ostente cargo sindical y siempre que éstas obedezcan a motivos relacionados con el cargo, por tener la consideración de deberes inexcusables de carácter público, así como el período de baja por accidente laboral o enfermedad debidamente justificada.

#### CAPITULO VI

##### *Comisión Mixta — Composición*

Artículo 24. — Como órgano de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia de lo pactado en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, existirá una Comisión Mixta constituida por dos representantes de la parte empresarial y uno por cada una de las centrales signatarias, bajo la presidencia del que lo fue del convenio.

Artículo 25.—Serán funciones de la Comisión Mixta Paritaria las siguientes:

- a) Interpretar el Convenio.
- b) Arbitraje en las cuestiones o problemas sometidos a su consideración por las partes, o en los supuestos previstos concretamente en el presente texto.
- c) Vigilar el cumplimiento de lo pactado.
- d) Intervenir en los conflictos colectivos derivados de la aplicación del presente Convenio.
- e) Analizar las consecuencias del establecimiento del Convenio.
- f) Cualesquiera otras que sean requeridas por quienes tengan facultad para ello.

Artículo 26. — Ambas partes convienen en someter cuantas dudas, discre-

pancias o conflictos pudieran producirse como consecuencia de este Convenio, al dictamen de la Comisión Mixta Paritaria, con carácter previo al planteamiento de los distintos supuestos ante otras jurisdicciones.

##### *Disposiciones adicionales*

Primera. — Se hace constar que las presentes estipulaciones, a la que las partes dan plena validez, han sido acordadas por libre manifestación de voluntades y, en su consideración, expresan su renuncia a formular recurso alguno contra la homologación de este Convenio.

Segunda. — Las relaciones laborales entre las empresas y su personal, en aquellas cuestiones que no hayan pactado expresamente en este Convenio, se regirán por la Ordenanza Laboral de Establecimientos Sanitarios de Hospitalización, Consulta y Asistencia y demás disposiciones concordantes.

Palencia, diecisiete de enero de mil novecientos setenta y nueve. — Firmas (ilegibles).

698

#### MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

##### 9.ª JEFATURA REGIONAL DE TRANSPORTES TERRESTRES

##### Oficina de Palencia

##### Información Pública

Habiendo sido solicitado el establecimiento de un servicio público regular de transportes de viajeros por carretera entre REINOSO DE CERRATO - SOTO DE CERRATO - MAGAZ como hijuela-desviación del de igual clase entre Cevico Navero - Palencia (V-130) y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 11 del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera de 9 de diciembre de 1949, se abre información pública para que durante un plazo que terminará a los treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan las entidades y los particulares interesados, previo examen del proyecto en la oficina de Transportes de Palencia, presentar cuantas observaciones estimen pertinentes sobre la necesidad del servicio y su clasificación a los fines de dicho Reglamento y del de Coordinación, condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

Durante el mismo plazo las entidades

y los particulares distintos del peticionario, don Pedro Antolín Encinas, que se consideren con derecho de tanteo para la adjudicación del servicio proyectado o entiendan que se trata de una prolongación o hijuela del que tengan establecido, harán constar ante esta Jefatura el funcionamiento de su derecho y su propósito de ejercitarlo.

Se convoca expresamente a esta información a la Excm. Diputación Provincial de Palencia, a los Ayuntamientos de Reinoso de Cerrato, Soto de Cerrato y Magaz y a la Junta Consultiva de Transportes de Palencia.

Palencia 21 de febrero de 1979. — El Ingeniero Jefe, Emilio López.

735

## MAGISTRATURA DE TRABAJO DE PALENCIA

### Cédula de notificación

#### EDICTO

Que en los autos núm. 232/79, seguidos a instancia de Román González Valcázar, contra Vegaylar, S. L., por despido, estando en la actualidad citada Empresa en paradero desconocido. Por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo don Eduardo Carrión Moyano, se ha acordado citar por el presente al demandado Vegaylar, S. L., en la persona de su representante legal, a fin de que comparezca ante esta Sala de Audiencia de esta Magistratura, el próximo día veintisiete de marzo y hora de las trece de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y juicio en su caso, con la advertencia de que dichos actos no se suspenderán por la incomparecencia de la Empresa demandada Vegaylar, S. L., en la persona de su representante legal, y que el mismo ha de concurrir al juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse.

Y para que conste y sirva de notificación y citación en forma a Vegaylar, S. L., en la persona de su representante legal, que se encuentra en ignorado paradero. Expido el presente en Palencia a veintisiete de febrero de mil novecientos setenta y nueve. — El Secretario (ilegible).

809

## MAGISTRATURA DE TRABAJO DE PALENCIA

### Cédula de citación

#### EDICTO

Que en los autos núm. 261/79, seguidos a instancia de Eleuterio Martín

Vaquero y dos más, contra Fundiciones D. Mozo, S. A., por salarios, estando en la actualidad citada Empresa en paradero desconocido. Por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo don Eduardo Carrión Moyano, se ha acordado citar por el presente al demandado Fundiciones D. Mozo, S. A., en la persona de su representante legal, a fin de que comparezca ante esta Sala de Audiencia de esta Magistratura el próximo día dieciocho de abril y hora de las doce y diez de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y juicio en su caso, con la advertencia de que dichos actos no se suspenderán por la incomparecencia de la Empresa demandada Fundiciones D. Mozo, S. A., en la persona de su representante legal, y que el mismo ha de concurrir al juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse.

Y para que conste y sirva de notificación y citación en forma a Fundiciones D. Mozo, S. A., en la persona de su representante legal, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Palencia a veintisiete de febrero de mil novecientos setenta y nueve — El Secretario (ilegible).

807

## MAGISTRATURA DE TRABAJO DE PALENCIA

#### EDICTO

Don Eduardo Carrión Moyano, Magistrado de Trabajo de Palencia y su provincia.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución de sentencia, seguido en autos 1.084/74, ejecución 4/75 a instancia de Jesús Carrascal López y 19 más, contra Julián Sanjosé Catalina "Cerámica María Ascensión", domiciliada en Valladolid, Plaza Mayor, 23, para hacer efectivas SEISCIENTAS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTAS SETENTA Y NUEVE pesetas de principal, más otras CIEN MIL pesetas presupuestadas para costas y gastos, he acordado sacar a pública subasta y por tercera y última vez, bajo las condiciones que se expresarán, los siguientes bienes:

Dos carros transportadores marca ALFARO, valorados en 20.000 pesetas.

Instalación de alimentación de hornos, valorada en 90.000 pesetas.

Una cinta transportadora con 2 motores, valorada en 30.000 pesetas.

Un motor INDAR de 15 C. V., valorado en 13.000 pesetas.

Un motor SIEMENS de 5,5 C. V., valorado en 12.000 pesetas.

Una cinta galletera y reductor, valorada en 25.000 pesetas.

Una motobomba de vacío con su motor, valorada en 8.000 pesetas.

Motores de la reductora de 3 C. V., valorados en 7.000 pesetas.

Un molino triturador, valorado en 5.000 pesetas.

### Condiciones de la subasta

Los bienes se encuentran depositados en la Cerámica "La María Ascensión", sita en Dueñas, calle Estación, 14, siendo depositario de los bienes don Jesús Carrascal López, pudiendo ser examinados en dicho domicilio.

Esta tercera subasta es sin sujeción a tipo.

La subasta se realiza en un solo lote y los postores en su caso pujarán sobre el conjunto de todos los bienes.

Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa de esta Magistratura, la cantidad de DIEZ MIL QUINIENTAS PESETAS, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que las pujas pueden hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero.

Que los gastos de subasta y escritura, en su caso, serán del adjudicatario.

El acto de remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de esta Magistratura, el día 27 de Marzo de este año, a las once treinta horas de su mañana.

Lo que se hace público en Palencia a veintitrés de febrero de mil novecientos setenta y nueve. — El Secretario, María Luisa Segoviano Astaburuaga.

789

## MAGISTRATURA DE TRABAJO DE PALENCIA

### Cédula de notificación

En los autos números 1.605-1.624/78, seguidos a instancia de Julián Alonso Ciruelo y diecinueve más, contra Fundiciones D. Mozo, S. A., de Villada (Palencia), que en la actualidad se encuentra cerrada y en ignorado paradero su representante legal, sobre salarios, por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo don Enrique Miguez Alvarellos, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo, son del tenor siguiente:

SENTENCIA. — En Palencia a siete de febrero de mil novecientos setenta y nueve. El Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo Decano de Valladolid y su provincia, don Enrique Miguez Alvarellos, con prórroga de jurisdicción de la Magistratura de Trabajo de Palencia y su provincia, habiendo visto en juicio oral y

## Administración de Justicia

### Juzgados de primera instancia e instrucción

PALENCIA. — NUM. 1

Don Juan Bautista Pardo García, Magistrado, Juez de primera instancia número uno de Palencia y su partido.

Da fe: Que en los autos de juicio ejecutivo número 54 de 1978, a instancia del Banco de Fomento, contra don Ramón García Martín y contra su esposa doña María Isabel Urbón Junquera, aparecen los particulares siguientes:

SENTENCIA. — En la ciudad de Palencia a nueve de febrero de mil novecientos setenta y nueve. El Ilmo. Sr. D. Juan Bautista Pardo García, Magistrado, Juez de primera instancia núm. 1 de esta ciudad y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos, seguidos entre partes, de la una como demandante, Banco de Fomento, S. A., representado por el Procurador D. Agustín Tinajas Lago y dirigido por el Letrado D. Antonio Hermoso Junco y de la otra como demandado D. Ramón García Martín y su esposa doña María Isabel Urbón Junquera, domiciliados en Barcelona, Diputación, 167, 2.º, 2.ª, éste por su incomparecencia en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades; y

FALLO. — Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate en los bienes embargados al demandado don Ramón García Martín y su esposa doña María Isabel Urbón Junquera, domiciliados en Barcelona, Diputación, 167, 2.º, 2.ª y con ello completo pago al actor de la cantidad de sesenta mil cuatrocientas catorce pesetas de principal, gastos de protesto y los intereses legales de dichas sumas, condenando a referido demandado al total pago de las costas del procedimiento. Notifíquesele esta sentencia, publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a menos que se solicite su notificación personal dentro de tercero día. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado: Juan Bautista Pardo. — Rubricado.

Publicación. — Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la ha dictado estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, doy fe. — Firmado: Joaquín Loste. — Rubricado.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 769, 269 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por medio del presente se notifica la sentencia transcrita a

771

público los presentes autos sobre salarios, promovidos por Julián Alonso Ciruelo por sí y en representación de los otros diecinueve compañeros, contra Fundiciones D. Mozo, S. A., con el número 1.605 - 1.624, del pasado año, y

FALLO. — Que estimando las demandas interpuestas, debo condenar y condeno a la Empresa Fundiciones D. Mozo, S. A. a que pague las siguientes cantidades: a Moisés Antolín Ugidos, trece mil ochocientos veinticinco pesetas (13.825 ptas.); a Sergio Madrigal Frechoso, seis mil ochenta y seis pesetas (6.086 ptas.); a José Cuesta Arenillas, nueve mil trescientas cuarenta pesetas (9.340 ptas.); a Pedro Baños Ballesteros, cinco mil ciento cincuenta y cinco pesetas (5.155 ptas.); a Benigno Merino Bravo, cinco mil treinta y tres pesetas (5.033 ptas.); a Jesús Sanzo Ungidos, nueve mil ochocientos treinta y ocho pesetas (9.838 ptas.); a Julián Espeso Rubio, catorce mil trescientas treinta y cinco pesetas (14.335 ptas.); a Faustino Ayerza Monge, dos mil ochocientos cincuenta y cuatro pesetas (2.854 ptas.); a Bonifacio Espeso Rubio, doce mil seiscientos ochenta y dos pesetas (12.682 ptas.); a Saturnino Escobar Alonso, tres mil cuatrocientas cincuenta y cinco pesetas (3.455 ptas.); a Máximo Calvo Verano, cinco mil doscientas ochenta y tres pesetas (5.283 ptas.); a Gregorio Infantes Fernández, cinco mil doscientas ochenta y tres pesetas (5.283 ptas.); a Antonio Luengo Alonso, cinco mil trescientas ochenta y nueve pesetas (5.389 ptas.); a Félix Ayerza Moro, cinco mil doscientas ochenta y tres pesetas (5.283 ptas.); a Anastasio Herrero Blanco, cinco mil treinta y tres pesetas (5.033 ptas.); a Francisco Moro Estrada, dos mil trescientas treinta pesetas (2.330 ptas.); a Fausto Martínez Caballero, dos mil setecientos cinco pesetas (2.705 ptas.); a José María González Franco, tres mil doscientas cinco pesetas (3.205 ptas.); a J. Pablo Gil Borge, dos mil novecientos cincuenta y cinco pesetas (2.955 ptas.); a Julián Alonso Ciruelo, tres mil cuatrocientas setenta y nueve pesetas (3.479 ptas.).

Prevéngase a las partes que contra esta sentencia, no cabe recurso alguno.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado y rubricado. — Enrique Miguez Alvarellos.

Y para que sirva de cédula de notificación a la demandada Funciones D. Mozo, S. A., cuyo representante legal se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Palencia a veintitrés de febrero de mil novecientos setenta y nueve. — El Secretario (ilegible).

los demandados rebeldes D. Ramón García Martín y su esposa doña María Isabel Urbón Junquera.

Dado en Palencia a veintiséis de febrero de mil novecientos setenta y nueve. — Juan Bautista Pardo García. — El Secretario judicial, Joaquín Loste.

774

PALENCIA. — NUM. 2

EDICTO

Don José Redondo Araoz, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número dos de los de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio ejecutivo número 286/78, a instancia de Vicauto, S. A., representada por el Procurador señor Tinajas Lago, contra don Vicente García García, sobre reclamación de cantidad, en cuyos autos ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es como sigue:

SENTENCIA. — En la ciudad de Palencia a diecisiete de febrero de mil novecientos setenta y nueve. El Ilmo. señor don José Redondo Araoz, Magistrado, Juez de primera instancia número dos de esta ciudad y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos, seguido entre partes, de la una como demandante Vicauto, S. A., representada por el Procurador don Agustín Tinajas Lago y dirigido por el Letrado don Tomás Valín Tovar y de la otra como demandado don Vicente García García, éste por su incomparecencia en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades, y

FALLO. — Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate en los bienes embargados al demandado don Vicente García García y con ello completo pago al actor de la cantidad de veinticuatro mil seiscientos pesetas de principal, mil ciento ochenta y seis de gastos de protesto y los intereses legales de dichas sumas, condenando a referido demandado al total pago de las costas del procedimiento. Notifíquesele esta sentencia, publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a menos que se solicite su notificación personal dentro del tercero día. — Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — José Redondo Araoz. — Firmado y rubricado.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado rebelde, en cumplimiento de lo mandado, expido y firmo el presente en Palencia a veintidós de febrero de mil novecientos setenta y nueve. — José Redondo Araoz. — El Secretario (ilegible).

780

## PALENCIA. — NUM. 2

## EDICTO

Don José Redondo Araoz, Magistrado Juez del Juzgado de primera instancia número dos de Palencia y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio declarativo de menor cuantía con el número 263/77, a instancia del Procurador don Agustín Tinajas Lago, en representación de don Emiliano Urbón Boderó, contra don Santiago Arranz Marcos, en los que por providencia de esta fecha, he acordado sacar a la venta en pública subasta en quiebra, los bienes embargados al demandado, con arreglo a las siguientes condiciones, y por término de ocho días.

1.º Que la subasta se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día VEINTE DE MARZO PROXIMO, a las DOCE horas de su mañana.

2.º Que los bienes salen a subasta por el tipo de tasación, y no serán admisibles posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

3.º Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado, una cantidad no inferior al diez por ciento del tipo de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4.º Que los bienes se encuentran depositados en poder del depositario don José Antonio Urbón Atienza, vecino de Palencia, Avda. Valladolid, 22, donde podrá ser examinado por los licitadores.

*Bienes embargados*

Un tractor marca "AVTO", tipo MT-250, matrícula VA-15.313, con cabina y en buen estado de funcionamiento, tasado en CIENTO CINCUENTA MIL PESETAS.

Dado en Palencia a veintiuno de febrero de mil novecientos setenta y nueve. — José Redondo Araoz. — El Secretario (ilegible).

781

## PALENCIA. — NUM. 2

## EDICTO

Don José Redondo Araoz, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número dos de Palencia y su partido:

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio ejecutivo número 221/76, a instancia del Procurador don Desiderio Velasco Velasco, en representación de "Comercial Paz, S. A.", contra don Telesforo Mateo Cartón, en los que por providencia de esta fecha,

he acordado sacar a la venta en primera y pública subasta, los bienes embargados al demandado, con arreglo a las siguientes condiciones, y por término de ocho días.

1.º Que la subasta se celebrará en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el día quince de marzo próximo, a las doce horas de su mañana.

2.º Que los bienes salen a subasta, por el tipo de tasación y no serán admisibles posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

3.º Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado, una cantidad no inferior al diez por ciento del tipo de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4.º Que los bienes se encuentran depositados en poder del demandado.

*Bienes embargados*

Un turismo marca Seat 131, matrícula P-9449-A, en funcionamiento, tasado peciualmente en 300.000 pesetas.

Dos relojes de antesala, marca Sars, con caja de madera, estilo castellano uno y el otro estilo inglés de 1,92 metros de altura, en 120.000 pesetas los dos.

Un reloj de antesala marca Portusars, de 1,80 metros de altura, en 70.000 pesetas.

Dado en Palencia a veintisiete de febrero de mil novecientos setenta y nueve. — José Redondo Araoz. — El Secretario (ilegible).

812

**Juzgados de Distrito**

## BAÑOS DE CERRATO

*Cédula de citación*

Por medio de la presente se cita a Julio San José Linacero, que se encuentra en ignorado paradero, denunciado en el juicio de faltas que bajo el número 3/79, se tramita en este Juzgado por lesiones y daños en accidente de circulación, a fin de que el próximo día doce de marzo y hora de las once, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, a la celebración del correspondiente juicio, con los testigos y medios de prueba de que intente valerse.

Y para que conste y sirva de citación en forma al referido, expido la presente en Baños de Cerrato a veintiséis de febrero de mil novecientos setenta y nueve. — El Secretario (ilegible).

783

## CERVERA DE PISUERGA

Maura Pérez Robledo, Oficial, Secretario en funciones del Juzgado de Distrito de Cervera de Pisuerga (Palencia).

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 199/78, tramitado en este Juzgado, se dictó sentencia por el Juzgado de instrucción del partido, en recurso de apelación, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, copiadas literalmente dicen:

SENTENCIA. — (*Encabezamiento*). — En la villa de Cervera de Pisuerga a nueve de febrero de mil novecientos setenta y nueve. Vistos en grado de apelación por el señor don Angel Redondo Araoz, Juez de Distrito de esta villa de Cervera de Pisuerga, en funciones de instrucción de la misma y su partido, los presentes autos de juicio verbal de faltas, siendo denunciados Teodosio del Tío Moreno, vecino de Guardo y Humberto Caballero Truchero, vecino de Holanda; en los que ha sido parte también el Ministerio Fiscal; y

FALLO. — (*Parte dispositiva*). — Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por el apelante Teodosio del Tío Moreno, debo confirmar y confirmo la sentencia dictada por el señor Juez de Distrito de esta villa, en fecha veintitrés de noviembre de mil novecientos setenta y ocho; todo ello con imposición de costas al apelante. Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio literal y será remitido juntamente con los autos originales al Juzgado de Distrito de esta villa, definitivamente juzgando en segunda instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — Angel Redondo. — Rubricado.

Publicación. — Léida y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor don Angel Redondo Araoz, Juez de Distrito de esta villa, en funciones de instrucción de la misma y su partido, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, y de que yo el Secretario doy fe. — Ricardo Alvarez. — Rubricado.

Asimismo doy fe. — Que en dicho procedimiento se ha practicado tasación de costas con esta fecha, ascendiendo a veinte mil novecientos cuarenta y tres pesetas; correspondiendo satisfacer a Humberto Caballero Truchero, la suma de tres mil trescientas setenta y tres pesetas.

Y para que conste y para que sirva de notificación de sentencia dictada en segunda instancia, y darle vista por tres días de la tasación de costas al denunciado Humberto Caballero Truchero, natural de Sahelices de Río (León), residente en Holanda, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia,

expido el presente testimonio con el visto bueno del señor Juez, en Cervera de Pisuerga a trece de febrero de mil novecientos setenta y nueve. — Maura Pérez Robledo. — V.º B.º: El Juez de Distrito (ilegible).

548

## Administración Municipal

### Ayuntamiento de Palencia

#### ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, de la Ley del Suelo, se hace público para general conocimiento que el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión de 8 de febrero de 1979, aprobó definitivamente el Estudio de Detalle para la ordenación de volúmenes del solar situado en calle Antonio Maura, esquina a Plaza de nueva apertura, de esta ciudad, presentado por la Caja de Ahorros y Préstamos de Palencia.

Palencia 26 de febrero de 1979. — El Secretario (ilegible).

796

### Ayuntamiento de Palencia

#### ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley del Suelo, se hace público para general conocimiento, que el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión de 8 de febrero de 1979, aprobó definitivamente el Estudio de Detalle, para la ordenación de los terrenos sitos en la calle Cardenal Almaraz números 1, 3, 5 y 7, esquina a calle General Amor, presentado por don Joaquín Atienza Silvestre, en representación de FAMEX, S. A.

Palencia 26 de febrero de 1979. — El Secretario (ilegible).

797

### Ayuntamiento de Palencia

#### ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, 40 y 41 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, se somete a información pública por término de un mes, el proyecto de Estudio de Detalle, presentado por don Angel Suárez Ros, para la ordenación urbanística del solar situado en la Avenida Casado del Alisal, número 27, de esta ciudad, aprobado inicialmente por

el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión de 8 de febrero de 1979.

Palencia 23 de febrero de 1979. — El Secretario (ilegible).

738

### Ayuntamiento de Palencia

#### ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley del Suelo, se hace público para general conocimiento, que el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión de 8 de febrero de 1979, aprobó definitivamente el Estudio de Detalle para la ordenación de los terrenos sitos en la calle Colón, número 44, de esta ciudad, presentado por don Manuel González Blanco.

Palencia 26 de febrero de 1979. — El Secretario (ilegible).

808

### AGUILAR DE CAMPOO

#### EDICTO

Desconociéndose el actual paradero de los mozos del reemplazo de 1979, que se relacionan al final del presente, se les hace saber, que de acuerdo al artículo 51, a) (lugar de nacimiento), del Reglamento de la Ley General del Servicio Militar, han sido alistados por este Ayuntamiento.

Por tal motivo deberán comparecer en esta Casa Consistorial, el próximo día 11 de marzo, y hora de las diez de la mañana, fecha en que conforme dispone el artículo 89 del Reglamento anteriormente citado, tendrá lugar el acto de clasificación provisional, advirtiéndose que de no justificar su falta de asistencia serán declarados prófugos.

#### Relación que se cita

Ignacio Fernández Lastra, hijo de Ignacio y Estéfana.

Luis Rojo Cagigal, hijo de César y Adelina.

Aguilar de Campoo 1 de marzo de 1979. — El Alcalde (ilegible).

822

### BALTANAS

#### EDICTO

El Ayuntamiento Pleno de mi Presidencia, en sesión ordinaria celebrada el día veintidós de los corrientes y con las formalidades legales, acordó ceder gratuitamente a la Delegación Provincial

del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, la finca rústica de este municipio, sita al pago Arroyuelo de este término, comprensiva de ocho mil ciento cuarenta metros cuadrados, lindante al Norte, con la finca número 33 de Vicente Puertas; Sur, con la carretera de Valle de Cerrato a Baltanás; Este, con la número 31 de Beatriz Gil Espina y Oeste, con la número 34 de Pilar Calvo Diago y valorada en dieciocho mil pesetas, con destino exclusivo a la construcción de viviendas de protección oficial, para beneficiarios pobres vecinos de esta localidad, cuyo acuerdo, para su efectividad, ha de ser aprobado por el Ministerio del Interior, a tenor de lo establecido en el artículo 189 de la vigente Ley de Régimen Local y 95 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de 27 de mayo de 1955.

Lo que se hace público, en cumplimiento del artículo 96 del citado Reglamento, para que durante el plazo de quince días, pueda ser examinado el expediente instruido y formularse cuantas reclamaciones se estimen pertinentes.

Baltanás 28 de febrero de 1979. — El Alcalde, Enrique Baranda Villafruela.

799

### BARRUELO DE SANTULLAN

#### EDICTO

Desconociéndose el actual paradero de los mozos del reemplazo de 1979, que se relacionan al final del presente, se les hace saber, que de acuerdo al artículo 51, a) (lugar de nacimiento), del Reglamento de la Ley General del Servicio Militar, han sido alistados por este Ayuntamiento.

Por tal motivo deberán comparecer en esta Casa Consistorial, el próximo día 11 de marzo, y hora de las diez de la mañana, para proceder a su clasificación provisional conforme dispone el artículo 89 del Reglamento citado, advirtiéndose que de no justificar su falta de asistencia serán declarados prófugos.

#### Relación que se cita

José Fuente Renedo, hijo de Aurelia.

Miguel García Gómez, hijo de José y María Rosa.

Miguel Gutiérrez Vilda, hijo de Lorenzo y María Rosario.

Andrés Martín Andérez, hijo de Laurentino y María Carmen.

Francisco Martín García, hijo de Pablo y Argentina.

Felipe Merino Rojo, hijo de Felipe y de Albina.

Mauricio Ordóñez González, hijo de Honorato y María Consuelo.

Andrés Revuelta Galindo, hijo de Mauricio y Petra.

José Sáiz Castillo, hijo de Alfredo y Fabiana.

José Viaña Villa, hijo de Manuel y Victorina.

Barruelo de Santullán 2 de marzo de 1979. — El Alcalde (ilegible).

819

## CARRION DE LOS CONDES

### EDICTO

Desconociéndose el actual paradero de los mozos del reemplazo de 1979, que se relacionan al final del presente, se les hace saber, que de acuerdo al artículo 51, a) (lugar de nacimiento), del Reglamento de la Ley General del Servicio Militar, han sido alistados por este Ayuntamiento.

Por tal motivo deberán comparecer en esta Casa Consistorial, el próximo día 11 de marzo, y hora de las diez de la mañana, fecha en que conforme dispone el artículo 89 del Reglamento anteriormente citado, tendrá lugar el acto de clasificación provisional, advirtiéndose que de no justificar su falta de asistencia serán declarados prófugos.

#### Relación que se cita

Carbajo Jiménez Eulogio, hijo de Pedro y María, nacido 9-3-1960.

García Poza, José, hijo de Daniel y Evangelina, nacido 7-4-1960.

García Tazón, Juan, hijo de José María e Isabel, nacido 17-4-1960.

Jiménez Ramírez, Diego, hijo de Nicolás y María Candelas, nacido 29-10-59.

Leyenda Tomé, Jesús, hijo de Pablo y Juana, nacido el 20-8-1959.

Carrión de los Condes 28 de febrero de 1979. — El Alcalde (ilegible).

810

## PALENZUELA

### EDICTO

Desconociéndose el actual paradero de los mozos del reemplazo de 1979, que se relacionan al final del presente, se les hace saber, que de acuerdo al artículo 51, a) (lugar de nacimiento), del Reglamento de la Ley General del Servicio Militar, han sido alistados por este Ayuntamiento.

Por tal motivo deberán comparecer en esta Casa Consistorial, el próximo día 11 de marzo, y hora de las diez de la mañana, fecha en que conforme dispone el artículo 89 del Reglamento an-

teriormente citado, tendrá lugar el acto de clasificación provisional, advirtiéndose que de no justificar su falta de asistencia serán declarados prófugos.

#### Mozos que se citan

Pedro Mínguez Salvador, hijo de Pascasio y Daniela, nacido el 1 de diciembre de 1959.

Jesús María Delgado Becerril, hijo de Victorino y María, nacido el día 23 de diciembre de 1959.

Palenzuela 26 de febrero de 1979.—El Alcalde (ilegible).

806

## PAREDES DE NAVA

### EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la Cuenta General del Presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1978, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Paredes de Nava 2 de marzo de 1979. —El Alcalde (ilegible).

814

## PAREDES DE NAVA

### EDICTO

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento la rectificación del Padrón municipal de Habitantes referido al día 31 de diciembre de 1978, se halla el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, con arreglo a lo dispuesto en el número 5 del artículo 100 del Decreto 65/1971, a fin de que durante referido plazo pueda ser examinado y formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Paredes de Nava 2 de marzo de 1979. —El Alcalde (ilegible).

814

## QUINTANA DEL PUENTE

### EDICTO

Aprobado por la Corporación municipal los pliegos de condiciones económico - administrativas que habrán de regir en la subasta para el arriendo de la casa - vivienda sita en la carretera de

Lerma, de propiedad municipal, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por término de ocho días hábiles, al objeto de reclamaciones, conforme determina el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Quintana del Puente 23 de febrero de 1979. — El Alcalde accidental (ilegible).

802

## VILLADA

### EDICTO

Desconociéndose el actual paradero de los mozos del reemplazo de 1979, que se relacionan al final del presente, se les hace saber, que de acuerdo al artículo 51, a) (lugar de nacimiento), del Reglamento de la Ley General del Servicio Militar, han sido alistados por este Ayuntamiento.

Por tal motivo deberán comparecer en esta Casa Consistorial, el próximo día 11 de marzo, y hora de las 11,30 de la mañana, fecha en que conforme dispone el artículo 89 del Reglamento anteriormente citado, tendrá lugar el acto de clasificación provisional, advirtiéndose que de no justificar su falta de asistencia serán declarados prófugos.

#### Relación que se cita

Elorza Maudes, José, hijo de Juan María y Angeles, 14-02-1960.

Villada 28 de febrero de 1979. — El Alcalde (ilegible).

817

## VILLALCON

### EDICTO

En ejecución del acuerdo adoptado por este Ayuntamiento de mi presidencia, se anuncia la exposición al público en la Secretaría municipal, durante las horas de oficina y por término de cinco días, según previene el Real Decreto 115/1979, de 26 de enero, en su artículo 8.º, el expediente núm. 1, sobre modificación de créditos, por medio de superávit, al objeto de que por quienes se consideren con derecho a ello, puedan presentar en esta Corporación, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Villalcón 1 de marzo de 1979. — El Alcalde (ilegible).

803